173
6

Entre los re=

medios q̃ dõ fray Bartolome delas casas: obispo dla ciudad real de Chiapa: refirio por mandado del Emperador rey nr̃o señor: en los ayuntamiẽtos q̃ mãdo hazer su mageſtad de perlados y letrados y perſonas grãdes en Valladolid el año de mill y quiniẽtos y quarẽta y dos: para reformaciõ delas Indias. El octauo en orden es el ſiguiẽte. Dõde ſe aſignã veynte razones: por las q̃les pruena no deuerſe dar los indios alos Eſpañales en encomiẽda: ni en feudo: ni en vaſſallaje: ni õ otra manera alguã. Si ſu mageſtad como deſſea quiere librarlos dela tyrania y perdicio q̃ padeçe como dela boca delos dragones: y q̃ totalmẽte no los cõſumã y matẽ y q̃ de vazio todo aq̃l orbe õ ſus tã infinitos naturales habitadores como eſtaua y lo vimos poblado

Digitized by Google

L octauō remedio y que en

tre todos los remedios dichos es el mas prin cipal y ſubſtancial. ¶Porque ſin eſte todos los otros valdriā nada: porq̄ todos ſe ordenā y en dereçā a eſte como medios a ſu proprio fin: en el q̄l va mas ꝛ importa a vueſtra mageſtad q̄ nadie puede eſpreſſar: y va tanto que no va menos q̄ perder todas las indias/o ſer ſeñor de las gētes dellas o perder las todas. Es eſte: q̄ vueſtra mageſtad ordene y mande y conſti tuya con la ſuſo dicha mageſtad y ſolēnidad en ſolēnes cortes por ſus prematicas ſanciones ꝛ leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Yndias. Aſſi los ya ſubjetos co mo los que de aqui adelante ſe ſubjetarē/ſe pongan y reduz gan y encorporen en la corona real de Caſtilla y Leon/en cabeça ō vueſtra mageſtad como ſubditos y vaſſallos libres q̄ ſon: y ningunos eſten encomendados a Chriſtianos Eſpa ñoles: antes ſea inuiolable conſtituciō/determinaciō/y ley real: que ni agora ni tiempo jamas perpetuamente: puedan ſer ſacados ni enagenados dela dicha corona real/ ni dados a nadie por vaſſallos ni encomendados: ni dados en feudo/ni en encomienda/ni en depoſito/ni por otro nin gun titulo ni modo o manera de enagenamiēto/o ſacar dela dicha corona real por ſeruicios que nadie haga/ni mereſci mientos que tenga/ni neceſſidad que ocurra/ni cauſa/o co lor alguna otra que ſe ofrezca o ſe pretenda. ¶Para firmeza ō lo q̄l vueſtra mageſtad jure formalmente por ſu fe y palabra y corona real/y por las otras coſas ſagradas que los princi pes chriſtianos tienē de coſtumbre jurar: q̄ en ningun tiēpo por ſu perſona real ni por ſus ſucceſſores en eſtos reynos y en aq̄llos/en q̄nto en ſi fuere lo reuocarā: antes les mandara eſ preſamēte en ſu real teſtamēto q̄ ſiempre lo guardē y ſubſtētē y defiēdā: y en q̄nto en ſi fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y eſto es aſſi neceſſario por veynte cauſas orazones ſiguientes.

Digitized by Google

Primera razon.

La primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos/ solamente porq̃ son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se ayan cometido y encomẽdado por dios y por la sancta sede apostolica en su nõbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real solicitud los atrayg̃ y persuadan a q̃ vengan al conocimiẽto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y reciban su sancta fe/ y se introduzgan y encorporẽ en la vniuersal yglesia y christiana religiõ/ como se dixo en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica tacita y espresamente la dignidad y industria delas reales personas: y esta industria es el summo y inmediato cuydado/ estudio/ trabajo/ vigilancia/ instancia/ fauor/ real gouernaciõ/ y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener cõtinuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q̃ se ygual-le: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abrir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidẽcia &c. Cometiẽdo y traspassando a ningun particular juridiciõ alguna alta ni baxa como sus altezas la tienẽ sobre aquellas naciones/ ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridiciõ/ sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon/ o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia/ y donde tanto se puede

Digitized by Google

arreſgar/que es las vidas y animas dellas y la predicacio del euangelio/y la conuerſion delos infieles que es intereſſe publico y vniuerſal. No es juſto ni poſſible que ſe fie de otro que no ſea rey/ por las razones dichas y que abaro ſe diran/y ſegun los derechos: quando por el ſummo pontifice ſe elige la induſtria dela perſona o la dignidad: no ſe puede el negocio cometer ni delegar/ ni fiarſe de otro. Nam ex magnitudine dignitatis: et magna perfectiõe perſone: exponde roſitate cauſe ſiue rei: preſumitur electa induſtria perſone: qz credidit princeps eos qui obſingularem induſtriaz explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitudinem adhiberentur non aliter iudicaturos eſſe pro ſapiẽtia ac luce dignitatis: cũ ipſe foret iudicaturus. ff. de offi. prefec. pretorie in fine. C. de ſumma trinitate: in epiſtola: interclaras alias liquet. Manifieſto es en nueſtro caſo concurrir la grandeza de la dignidad/ q̃ es ſer reyes de Caſtilla y Leon: la gran perfecion delas perſonas reales que eran y ſon y deuen ſer chriſtianiſſimas y zeloſiſſimas õla amplia cion de la fe: y la grandeza y põderoſidad de la cauſa que es la predicacion de la fe y augmẽto del culto diuino y religiõ chriſtiana/ y conuertir a Chriſto tan infinitas naciones/ y gouernar dulcemente/ y conſeruar y augmẽtar en numero y en virtudes con ſabiduria y prouidencia y juſticia y regimiẽto real/ tã infinitos pueblos: delo qual es manifieſto no ſer nadie capaces ſino perſonas reales. Y que allende õ eſto que por derecho ſe preſume: parezca claroſer elegida tacita y eſpreſamente la induſtria y dignidad delas perſonas reales de Eſpaña por la ſancta ſede apoſtolica: prueuaſe por dos coſas: ſegun las reglas delos derechos. La prime ra quãdo en la comiſſion q̃ ſe haze ſe añade clauſula confiamos de tu fe/o prudencia/o retitud. ꝛc. Eſta clauſula eſta pueſta en la bula dela conceſcion y comiſſion delas indias alos ſereniſſimos reyes de Caſtilla: donde dize el papa. Cognoſcentes vos tanc̃ veros catholicos reges ꝛ princi-

conceſſion

pes quales semper fuisse nouimus ⁊ a vobis pre clare gesta
tori pene orbi notissima demonstrant: neduz id erotare (.s.
vt fides catholica exaltetur et vbi libz religio christiana am
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac om-
nẽ animum vestrum omnesqz conatus adhoc iam dudũ de-
dicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyzani
de sarracenorum hodiernis tẽporibus cum tanta diuini nois
hec gloria facta testatur. ¶ Palabras son estas que no cõuie-
nen ni se pueden atribuyza qualquiera persona: ⁊ por tãto
luego se sigue. ¶ Digne ducimur non immerito ⁊ debem⁹ illa
vobis etiam sponte ⁊ fauoza biliter concedere perque huius
modi sancta ⁊ laudabile ac immortali deo acceptũ proposituũ
indies feruentioz animo prosequi valeatis. ¶ La segunda
cosa es/quãdo se pone en la dicha concesçion o comission al
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela
dicha concesçiõ en dos partes. ¶ La primera es aquella clau
sula: hortamur vos cũz plurimuz per sacri lauacri suscepti-
nem: qua mandatis apostolicis obligati estis ⁊ vĩcera mise
ricordie dñi nostri Jesu christi attente requirimus: vt eum
expeditionẽ huiꝰ modi omnino prosequi et assumere prona
mente orthodoxe fidei zelo intendatis põpulos in huiusmo
di insulis ⁊ terris degentes ad christianã religionez suscipiẽdũ inducere velitis ⁊ debeatis nec pericula nec labores
vllo vnq̃z tempore vos deterreant firma spe fiduciaqz con-
ceptis qꝺ deus oꝑs conatus vestros feliciter prosequetur.
¶ Otra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dõ-
de abaro dizc. ¶ Et insuper mandamus vobis in virtute san-
cte obedientie/sicut etiam pollicemini ⁊ non dubitamꝰ pro
vestra maxima deuocione ⁊ regia magnanimitate vos esse
facturos/ad terras firmas ⁊ insulas predictas viros pro
bos deuz timẽtes/doctos/peritos/expertos ad instruen-
dum incolas ⁊ habitatores prefatos in fide catholica ⁊ bo-
nis moribus imbuendũ destinare debeatis omnẽ debitaz:
diligentiã in premissis adhibẽtes. ¶ De donde paresce bien

Digitized by Google

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla: y la industria de las personas reales: y auer se les cõfiado la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq̃llas gẽres/por las insignes y grandes obras q̃ los reyes de España en augmẽto ꝛ dilatacio de nuestra fe catholica auiá obrado: y no solo cõfiado y encargado/ pero impuesta necessidad de precepto y obligacio de hazello a las dichas personas reales. Lo qual sus altezas por su propria voluntad porjuridica policitacio prometierõ: y porq̃ la dicha policitacio acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida en pacto y conueniẽcia obligatoria como es manifiesto alos q̃ saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano ó los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos administradores y apostoles desta dicha predicacio y conuersion y señores por la parte q̃ toca alo que puede proueer el papa y tener la juridicion y cuydado ꝛ industria/ y especial solicitud y prouidencia de todas aq̃llas gentes temporal y spiritualmente: y q̃ esta no la puedan delegar ni cometer ni fiar de nadie como dicho es: y esto ó precepto diuino. Y por que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y en que tanto tenia la sereniſſima y binauẽturada reyna doña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abrir mano de vuestros vassallos Indios. Sepa vra magestad q̃ el año de Mcccc.xcir. el primero almiráte don Christoual colon q̃ descubrio aquellas Indias: por servicios señalados q̃ algunos auian hecho en la ysla Española alos reyes catholicos y a vra magestad al tiempo q̃ se qnisieron venir a estos reynos por satisfazerles en algo: dioles a cada vno vn indio y licẽcia para traerlo cõsigo aca: ꝛ yo q̃ esto escriuo tuue vno dellos. Los q̃les venidos aca y sabido por su alteza/ouo tã grãde enojo q̃ no la podiá aplacar diziẽdo: q̃ poder tiene el almiráte mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego mãdo apregonar en Granada dõde la corte estaua a la sazõ/ q̃ todos los q̃ auian traydo Indios ólas indias enel primer

viage los tornassen/o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill/z quinientos q̃ndo fue a gouernar el comẽdador Frãcisco de boua dilla los tornaron todos: z el que yo tenia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo a vuestra magestad afirmamos.

¶ Razon segunda.

Segũda razon porque es necessario q̃ vuestra magestad ponga y encorpore en su cabeça y corona real todos los indios delas indias/y no cõsiẽta en ninguna manera que algun Español tenga pocos ni muchos encomendados/y mucho menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̃ como el fin del señorio de vr̃a magestad sobre aquellas gentes sea y no otro/la predicacion y fundacion de la fe en ellas y su conuersion y conoscimiento de christo: y para alcançar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de vr̃a magestad: como en la segũda verdad se dixo: por tãto es obligado vr̃a magestad a quitar todos los impedimentos q̃ puedẽ estorbar q̃ este fin no se alcãce: y a mandar poner toda aq̃lla ordẽ/y buscar todos los modos y maneras mas cõuenientes y proporcionadas y q̃ mas facil y mas cierta y mejor hagan la cõsecucion del dicho fin como claro parecera a qualquiera q̃ segun las reglas dela ley de Jesu christo: y aun de la recta razon/y christianamẽte lo quisiere considerar: y la razõ es fundamẽtal esta. Porq̃ en toda obligaciõ principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della/y para cõella cũplir/todo aquello se deue proseguir o euitar q̃ el fin della puede alcançar/o impedir/o estorbar/o retardar/o hazer mas facil o dificultoso: porq̃ en otra manera no se cũple con ella ni se descarga el q̃ por ella es obligado: antes queda cõ mayor ñudo z mayor carga y pesadumbre atado y oprimido. Assi pues es q̃ vno delos mayores estorbos z impedimẽ

Digitized by Google

tos q̃ ha auido hasta agora/y agora ay/y siẽpre aura si vue
stra magestad no lo quita:y q̃ otro nunca ouo tan cierto y tã
eficaz/para q̃ aquellas gentes no seles predique la fe ni se
conuiertan: por donde todas han perecido y perecerã en
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriẽdo eter
nalmente:ha sido tenellos los christianos encomendados:
y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la
prueua desto damos tres razones. La primera y que a todo
el mundo ha sido magnifiesta es: por la grande auaricia y
cubdicia de los Españoles:por la qual no deran ni quierẽ
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que
tienen encomendados:porq̃ dizen que principalmẽte reci-
ben dos daños. El vno/q̃ los religiosos los ocupan en alle
garlos y juntarlos para les predicar/y quando les predicã
pierden ellos de sus haziẽdas por estar los Indios alli ocio
sos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicacion/y los
religiosos predicandoles/y entrar el Español delante de
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester
para lleuar con cargas de su hazienda: y porq̃ no querian y
darles de palos y coces/y a su pesar y de los religiosos albo
rotandolos y escandalizando toda la gente que alli estaua:
y impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da
ño que dizen q̃ reciben es/q̃ dizque despues q̃ los Indios
son doctrinados y christianos hechos/se hazẽ bachilleres
y que saben mas dello q̃ sabian/y que no se pueden por esto
dende en adelante tambien como hasta alli seruirse dellos.
Y assi los infelices hombres confiessan clara y voluntaria
mente:q̃ por su proprio interesse temporal de proposito y a
sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro
ximos: como en la verdad pequen mortalmẽte peruertiẽdo
la ordẽ de charidad:no solamẽte en estoruar la salud de sus
proximos como cada dia la estoruã: pero aun cada vez q̃ en
su pẽsamiento deliberadamẽte les pesa siẽdo ellos mismos

obligados obligados a los enseñar/o hazer enseñar: no solamẽte porque con esta cõdicion se los han siẽpre dado y encomendado/ y ellos de su propria voluntad se obligã y encargã y se ingerẽ a ello/ y ruegã y importunan y suplican por ello: no temiendo el juyzio de Dios q̃ es vna razon. Y porq̃ les siruan noches y dias q̃ es otra: y por precepto diuino comũ y de charidad por estar aq̃llos prorimos en estrema necessidad de doctrina q̃ es otra: por la qual aun son obligados si fuesse para ello necessario arriesgar las vidas. Pero otro daño tercero es el mayor q̃ ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es q̃ no quieren q̃ los frayles entren a predicar y doctrinar los Indios en los dichos pueblos: porq̃ conuerdad hablamos a vuestra magestad/ son tantas las tyranias y veraciones/ fuerças/ violencias y opressiones q̃ cada dia a los Indios hazẽ/ que como los Indios se quexan dellas a los frayles/ y los mismos frayles las sientẽ y las veẽ: que huyen y aborrecen que dellas los religiosos seã testigos: porque a la verdad en sabiẽdolas luego trabajã como son obligados a dios y a vuestra Magestad delas hazer saber a las justicias de vra magestad para q̃ las remedien: aunque las mas delas vezes es en balde: porq̃ como los gouernadores y justicias tengã Indios/ y seã mas crueles y sin piedad y mas los desuellan y oprimã como quien mas puede/ y no ay quien les vaya a la mano ni jamas teman castigo/ o dissimulan lo q̃ los otros hazen/ o los castigan liuianamẽte solo por cũplir quando los delictos son tales q̃ no pueden ya de verguença y confusiõ dissimularlos: y esto porq̃ saben q̃ es publico a todos: q̃ ellos son los q̃ mas y mayores males hazẽ. Por esta causa tienẽ por verdaderos enemigos a los religiosos como a estoruadores de sus interesses tẽporales: por esta causa no pueden vellos ni oyllos: por esta los blasfemã y murmuran dellos. Y como los indios veen q̃ ningũ remedio les viene de sus trabajos/ sino buscado y procurado por los religiosos/ amãy reuerẽcian los sobre todas las cosas q̃ veẽ: y salẽ

a recebirlos cõ processiones: y viẽdo esto los Españoles le-
uantáles q̃ no buscan sino mãdar y ser adorados delos In-
dios como señores: y Dios es testigo cõ quãtos trabajos y
angustias y sudores/ y hãbres y sedes biuẽ: andãdo por las
sierras y caminos largos y trabajosos: y padeciẽdo toda ma-
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis-
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q̃ ala doctri-
na y cõuersion de aq̃llas gẽtes tienen/ y quiralles de mu-
chos y grãdes pecados q̃ en verallos y atormẽtallos y ma-
tallos/ y despojallos: no delos vestidos q̃ no los tienẽ/ sino
delos cueros y delas vidas cometẽ. Y de grãdes obligacio-
nes a restitucion q̃ cada dia sobre si echã/ sin la recõpensa
y satisfaciõ: delas quales sera impossible saluarse. Assi q̃ co-
mo pretendã los christianos tanto temporal interesse/ y la
cudicia alla hierua y crezca y abũde mas q̃ en ninguna par-
te del mũdo: teniẽdo los Christianos señorio y administra-
ciõ sobre los indios/ aunq̃ sea sin alguna juridiciõ porq̃ no
la hã menester teniẽdo los indios en su poder/ porq̃ ellos se
la tomã aunq̃ vuestra magestad no sela de: señaladamente q̃
son los indios timidos y pusilanimos/ o por mejor dezir por
las crueldades q̃ han en ellos cometido les hã entrañado
el miedo enlos coraçones q̃ los ha cõuertido casi en natura
de liebres y hecho degenerar de ser hõbres: afirmamos q̃ es
impossible q̃ se alcãce el dicho fin: ni q̃ los indios oygan la
euãgelica doctrina: ni jamas seã xpianos: porq̃ directamẽ-
te y de proposito la estoruã y cõtradizẽ los españoles: y mue
rẽ porq̃ no la ayã. La segũda razõ porq̃ se impide el dicho
fin y cõuersiõ de aq̃llas gẽtes teniẽdo señorio y mãdo sobre
ellas como hasta aq̃ los españoles es/ porq̃ como para cũ-
plir cõlos dichos españoles: especialmẽte cõlos q̃ se jactã de
cõquistadores: y cõ otros q̃ son amigos/ o deudos delos go-
uernadores/ o q̃ tiene de aca/ o de alla algũ fauor: les ayã de
repartir los pueblos delos indios: y acaesce dar entre dos
y tres y q̃tro vn pueblo: dãdo tãtos a vno y tãtos a otro: y ha
(acaescido

lleuar la muger repartida vn español y el marido otro y los hijos otro como si fuessen cochinos/y cada vno ocupa los yndios que le caben en vna hazienda y en vn tiempo y en vna parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados a las minas como bestias/otros los lleuā/o los alquilā por requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas leguas para lleuar cargas y esto cada dia lo vemos y esperimētamos. Y para esto auer esto no basta auelles vuestra magestad mādado tassar los tributos y puesto penas que no lleuen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les diessen que auian de perder las vidas como prouaremos abaxo. De do de salen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos euidentissimos daños y que son directamente contrarios y estorsatiuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios/ni jamas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que son puestos en grā captiuerio como abaxo diremos. El otro q̄ son desparzidos y derramados por muchas partes. Los quales ambos a dos daños y inconuenientes son mas que otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion y dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para qualquiera gente y pueblos/o naciones oygan y reciban algūa ley y sean instruydos enella: y pueda guardalla. Dos cosas/o disposiciones de directo/cōtrarias|de los dos dichos inconuinientes necessariamēte se requieren. La primera q̄ sea pueblo: conuiene a saber/q̄ biua la gente junta social y popularmente: porque de otra manera/si la promulgacion dela ley oyeren diez no la oyran ciento ni mill. Y por consiguiente ni ternan obligacion a guardalla/ni tampoco la podran guardar. La segunda/que tengan entera libertad porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo/ni tampoco ya que les constase no la podran guardar por estar al albedrio y seruicio ordinario dedicados de otro/por

falta dela primera(segun dizen los sanctos)no dio Dios ley en tiempo de Abraham/porque no era pueblo sino sola vna casa:por defecto dela segũda/ no la dio estando los Israelitas en Egypto:aunq eran gran pueblo que tenia sobre seys cientos mill hombres de pelea:porq estauan captiuos. Dio la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones pueblo y libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q dios con mano valida y riguroſa los libertoy saco del poderio tyranico de Pharaon rey de Egypto. Sobre todas las leyes que fueron y son y seran/nunca otra ouo ni aura que assi requiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica de Jesu christo:porque ella es ley de summa libertad:y para oylla y entendella y podella bien guardar:libres y sin impedimentos y estoruos/pide y requiere sus oydores y cultores: señaladamente siendo multitud:porque siendo vno/o dos/o pocos los esclaues queriendo ser christianos no los impidira a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los padres de familias christianos y temerosos de Dios: y a estos harto los auisa que no impidan a sus seruos la diuina escriptura. E sino me engaño sobre este fundamento deuẽ de assentarse las leyes delos Emperadores y sentẽcias delos doctores que dizen que las gentes de toda vna ciudad no deuẽ de ser todos hechos esclauos/aunque todos sean culpados y rebeldes:como prueua el Bartolo en la extrauagãte. Qui sint rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere tãbien esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que la han de oyr/rescebir y guardar/esten y biuan socialmẽte mas que otro:por el exercicio continuo que manda que tengã del diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn solo Dios padre y hijo y espiritu sancto. Y esto se haze por la administracion actiua y passiua de los siete sacramentos/y las otras cirimonias de la sancta yglesia:especialmẽte auiẽdo de cõcurrir todos los que son fieles a las yglesias a oyr missa y la palabra de Dios y doctrina christiana/que todos es

neceſſario ſiempre para conſortar y conſeruar los ya Chriſtianos enla vida nueua y christiana comẽçada. Y ſin eſtos continuos adminiculos/todos los viejos y los nueuos facilmẽte caeriamos y ſe perderia poco a poco la fe:lo qual es impoſſible poderſe hazer eſtando las gentes por montes y valles eſparzidas. Quanto menos auiendoſe de enſeñar y predicar y doctrinar los infieles de nueuo en la fe deſde ſus principios. De donde claramente vueſtra mageſtad conoſcera quanta ha ſido la deſorden que ſe ha pueſto enlas Indias:q auiendoſe de ordenar para inſtruyr y ſaluar aquellas gentes que ſi los indios eſtuuierã deſpoblados y deſparzidos y captiuos/los auian de poblar y ayuntar y libertar. Hallandolos poblados y en grandes y muy grandes pueblos/como enla yſla eſpañola y las otras:y en tierra firme los auia y en ſeñalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres hizieron eſtrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchedumbre de gentes ayuntadas deſparzieron y deſmembrarõ los en tan menudas partes/que ni aun las caſas dexaron juntas:ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues el dicho fin y la predicacion dela fe/y conuerſacion y ſaluacion de aquellas gentes tenerlas los Chriſtianos para ſu ſeruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que ſe prueua impedir los chriſtianos eſte fin temiendo los Indios encomendados y ſobre ellos ſeñorio:y mucho peor ſi tuuieſſen juriſdicion. Y eſta ſola deuria baſtar:y es la cuenta que han dado de tres quentos de animas que auia en ſola la yſla Eſpañola y otros tres enlas otras yſlas: y en muchas y grãdes partes de tierra firme que no tienen numero/que todas han muerto y perecido ſin fe y ſin ſacramentos en ſu poder. Y lo peor que es que oy ſin remedio mueren por falta de doctrina y de quien ſe la de: no haziendo los Chriſtianos mas cuẽta deſto/ni temiendo lo mas/ni temiendo mas cuydado dello que ſi todas aquellas animas racionales murieſſen juntamente quanto los cuerpos/y no ouieſſen de tener mas ſer

inmortal/ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y cier tamente no creer/y aun saber informar de cierto por tan grā esperiencia como se tiene del estrago y perdida y jactura pa ssada que assi lo han de ha:er los Christianos de aqui al dia del juyzio si tanto durassen los Indios/pero no dura ran si se los dexan. Harta ceguedad de los entendimien tos es/y mayor temeridad y oluido del juyzio diuino si el cō trario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos se procurasse.

Razon tercera.

La tercera razō principal/por la qual vuestra ma gestad es obligado a encorporar y reduzir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmēte a los Christianos como dicho es:assi los q̄ oy estan subjetos como los q̄ se subjetaren. Es porq̄ los Españoles no son y doneos ministros ni capaces para les encomendar/ni dar cargo de ser curas/ni que prediquen la fe señaladamēte a infieles que de nueuo y desde los rudimentos y principios della han de ser enseñados/y mas atraydos cō exemplos de buenas obras q̄ por palabras:aunq̄ tambien se requiere sa ber predicar y doctrinallos/como se les da indiferentemēte alos christianos diziendo en la cedula de su encomiēda:depo sitan se os/o encomiendan se os fulano tantos indios en tal pueblo/o tal pueblo/para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias/sacando oro y aprouechando os/con tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto descargo la conciencia de su magestad y la mia. Que predicacion y doctrina muy alto señor/y por consiguiente descargo de la conciencia de vuestra magestad/y de los tristes gouernado res podra hazer Juan colmenero en Sancta marta vn hō bre mariego y tal como su nōbre de nuestra/a quien dieron

en encomiẽda vn pueblo grãde: y lo hizierõ cura de las ani-
mas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se su
po signar ni santiguar: y preguntado que enseñaua a los in-
dios del pueblo que tenia: respondio q̃ los daua al diablo q̃
harto bastaua desilles: per signin sãctin cruces. Que predica
dor y q̃ cura sera/ señor aq̃l christiano/ q̃ auiẽdo los indios ỏ
cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos/ y afir
mando querer ser sieruos del verdadero Dios christo: truxo
de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado
para vẽderlos y trocarlos por esclauos a los mesmos indios:
Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles
seglares que alla van por muy estirados y ahidalgados que
sean/ que a penas saben muchos el credo y los diez manda-
mientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion
y que no van alla fino con ansia y sospiro dela cubdicia/ y q̃
por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corru-
pta y desonesta y desordenada vida son los indios en su cõpa
racion muy virtuosos y sanctos: Porque los indios siẽdo in-
fieles tiené vna muger que la naturaleza y necessidad les en
seño: y veé a los que se llamá christianos/ tener catorze y mu-
chas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no
roman a nadie lo suyo: no injurian/ ni fatigan/ ni agrauian/
ni matá a nadie: y veen a los Christianos cometer todos los
delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades
que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: fi-
nalmente q̃ burlan y escarnecé delo que de Dios les afirmã
y cosa alguna algũos no creen: y en tanto escarnecen que ver
daderamente no estiman de Dios sino que el es el mas ini-
quo y malo de los dioses pues tales cultores sostiene: y de
vuestra magestad ser el mas injusto y cruel delos reyes pues
tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que
vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hom-
bres se mantiene. Estas cosas señor inuictissimo bien sabe-
mos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla nos

son muy frequẽtadas ⁊ viejas: y cosas diriamos dellas que con nuestros ojos las vimos presentes/ que mucho offenderian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asombrassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tiẽpo espera sin hundir a España. Estos son señor los predicadores y curas a quien se encomiendan y han cometido y encomendado desde quarenta años aca todas aquellas animas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que agora vemos en todas las indias/ sacando la prouincia de Mexico/ no se conosce mas Dios: ni saben si es de palo/ o de piedra que se sabia oy a cien años siẽdo muertos sin este conoscimiento mas de ocho quẽtos de hombres como emos dicho. En que juyzio de hõbre christiano pudo caber(aunque sabemos quien ayga sido) que inuentasse con tan fingida y mas abierta color sin authoridad ninguna de los reyes catholicos/ sino por su proprio corrupto juyzio vn tan cierto dañable peligro: que para dorar vna crudelissima y acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume/ solamẽte por satisfazer a la cubdicia delos hombres/ y por dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe/ los q̃ ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocentes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen por su Dios/ como y mucho peor si fiassen las manadas de las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueua inuencion señor fue esta de dar la fe a los infieles simples ⁊ innocentes que guardo el padre d̃ las familias Dios para que a la ora vndecima del mundo/ no cõyugo de infernal seruidumbre como estos han padecido y padecen/ sino con promessa del dinero diurno dela vida eterna a la viña de su yglesia dulcemente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdaderamente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auiẽdose la dado/ auiendo Christo mandado que pues gratis la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con tan gran obligacion/ conuiene a saber/ q̃ tengan cargo de doctrinarlos en la fe y doctrina christiana: para cũplimiento delo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos trabajen y mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de ser ricos/ siẽdo obligados ciertamente a restituyr hasta el vltimo marauedi de quãtos embolsan por este titulo/ so pena de no saluarse comoquiera q̃ nadn cumplan de aquello a que se obligaron natural y ciuilmente: y por lo qual los Indios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color y titulo es fingido/ y Dios q̃ lo vee todo no puede ser engañado/ y sabe q̃ no se inuento sino solo por tener achaque de dar en seruidũbre los Indios a los xp̃ianos: porq̃ manifiesto esta q̃ seglares hombres comunes no son ydoneos predicadores. Vuestra magestad ha sido despues q̃ reyna muy engañado y deseruido por no le auer auisado de cautela tã condẽnada: porque descubierta la fraude fuera impossible vr̃a magestad no auerla quitado: porq̃ en la verdad sino se quitasse/ la real conciẽcia de vr̃a magestad padesceria grã peligro y queda muy [illegible]/ porq̃ es hazer escarnio de la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de ella hõbres de quiẽ cierto se sabe q̃ no solo no saben ni pueden predicalla ni aprouechar en ella: pero aun es auerigua do q̃ con sus feos exẽplos/ y nefandas obras eficacissimamẽte la destruyẽ y infamã. Y porq̃ el mismo inconuiniente permaneceria si alos españoles se les quitasse el cargo de enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es suyo y no de seglares/ quedãdoles toda via encomendados como hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq̃ teniẽdo mando/ o señorio sobre ellos serã los mismos estoruos y daños q̃ en la precedẽte razõ segũda se dixerõ: y tãbien los q̃ en esta tercera seh̃a dicho de los malos exẽplos y vida corrupta: y mas daño y desedificacio podra hazer vn Español q̃ sea señor en vn pueblo/ o tẽga en el mãdo con su mala vida/ q̃ edificarã

y cõuertiran á mucha ſanctidad eſſe religioſos. Por tanto vra mageſtad ſin ninguna dubda es obligado a totalmẽte quitar los indios a todos los eſpañoles y no darſelos jamas en encomiẽda ni por vaſſallos porq̃ no ſon ydoneos miniſtros ni capaces/ como eſta prouado: ſino encorporarlos en ſu real corona.

¶ Razon quarta.

La quarta razõ principal por la q̃l ſeles dcuẽ quitar los indios a los Eſpañoles de encomiẽda: q̃nto mas no dar ſelos por vaſſallos es/ porq̃ de derecho diuino es ordenado y mãdado/ q̃ para q̃ los hõbres vaqué a las coſas diuinas y ſe ererciten en las obras de xp̃ianos/ y puedã guardar los diuinos preceptos/ y acoſtũbrarſe/ y ererciterſe en el culto diuino y religiõ xp̃iana/ y en los ſctõs ſacramẽtos dela yglesia: y no ſe eſtoruẽ vnos a otros/ q̃ tengã paz y trãquilidad/ y ſeã cõſeruados en ella: la q̃l ſe alcãça y ſe cõſerua cõla guarda dela juſticia/ cõuiene a ſaber dexãdo y no tomãdo a cada vno lo ſuyo: y cõſeruãdole ſu derecho ſin hazerle injuria ni ſinjuſticia alguna: y los q̃ tienẽ cargo de q̃lquiera comunidad ſon obligados por el dicho diuino precepto de quitar en q̃nto en ſi fuere toda materia y ocaſiones q̃ ſe puedã ofrecer para el quebrãtamiẽto o perdiciõ dela dicha paz y trãquilidad: y q̃ puedã induzir/ o parir/ o ſer materia y cauſa d turbaciõ y diſcordia ẽtre los q̃ profeſſã la xp̃ianidad/ y eſtoruo/ o impedimẽto para q̃ no alcãcen el fin q̃ dios pretẽde y quiere dellos: q̃es en eſte mũdo el exercicio y guarda de ſus mãdamiẽtos y aſſuefaciõ y coſtũbre de ſu diuino culto: y deſpues deſta vida los gozos eternos. Y ſi eſto es neceſſario en toda la xp̃iana republica mucho mas ſin cõparaciõ en aq̃llos q̃ nueuamẽte vienẽ a la fe: y q̃ como d la turbulẽta/ y alterada/ y peligroſa mar al ſeguro puerto ſe recojẽ y encorporã en la religiõ xp̃iana. Y porq̃ como en muchas ptes d arriba ſeha dicho y abaxo

mas se vira y prouara/y claro por si parece. Los christia-
nos por sus grandes cudicias no pueden estar ni les es po-
ssible teniendo señorio particular/o interesse en los indios
dexarlos de afligir/injuriar/turbar/agrauiándolos/inquie
tandolos/trabajandolos/oprimiendoles/tomandoles sus
pobres haziendas/sus tierras/sus mugeres/sus hijos: y
haziendoles otras muchas maneras de injusticias. De las
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos
por las justicias mayores de vuestra magestad: porque los
amedrentan y asombran los Españoles/y muchas vezes
los matan porque no se vayan a quexar como nosotros sabe
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pue
blos de los Indios/o en las minas/o en los campos/o por
los caminos donde no concurren Españoles con que las
puedan prouar: y otros infinitos impedimentos que ay pa-
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-
fiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las
cosas diuinas/y guardar los mandamiētos y ley de Dios:
antes mill turbaciones/angustias/enojos/tristezas/afli-
ciōes/amarguras/odios y despechos de vuestra magestad
y aborrecimientos de la ley de Dios: hallandola tan pesa-
da/tan amarga y tan imposible de sufrir: y el yugo y gouer
nacion de vuestra magestad importable/tyranico y digno
de todo aborrescimiento: y del mismo Dios cobrar detesta-
cion y desesperacion/atribuyendole todos los dichos ma-
les: pues con titulo/o color de su fe tantas calamidades les
suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que seja
cran de sus cultores de quien las padecen y resciben/y ve-
nirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que me-
jores eran sus dioses que nuestro Dios/pues con el tantos
males padescen: y con ellos tanto bien les yua/que no auia
nadie que les ofendiesse de la manera que los Christianos
les ofenden. Y por cōsiguiente retrocederā de la fe/y abo-
recella han/y assi seran estoruados en la consecucion del

dicho fin futuro y presente. Por tanto sin ninguna duvda vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino a los saçar del poder de los Españoles / y no dar se los en encomienda y menos por vassallos y los encorporar perpetuamente como subditos proprios en la corona real de Castilla.

¶ Razon quinta.

Aquita razon es / porque como el señorio y jurisdicion que vuestra magestad sobre aquellas gẽtes tiene / y que antes no tenia: selo ya dado Dios y la yglesia principalmente para prouecho y vtilidad spiritual y temporal de todos aq̃llos pueblos: y este es el preuillegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcançar el fin y saluacion dellos como arriba dixímos: y segũ razon y derecho el preuillegio concedido en fauor de alguno no deua de ser retorçido / o conuertido en dissauor / odio / o detrimento del: por tanto toda la gouernacion / regimiẽto / orden / y modo de tratar aq̃llas comunidades y reynos vezinos y moradores naturales dellas: deue ser puesta por vuestra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos reciban prouecho y vtilidad espiritual y tẽporal: pues a ambas vtilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y jurisdicion vniuersal q̃ tiene sobre ellos: y a estoruar (como en las segũda razon parece) quitar y prohibir todo aquello q̃ne puede traer a las dichas gentes y a su salud y prosperidad daños / o detrimento: y reforçer la dicha jurisdicio y superioridad suprema de vuestra magestad en su dissauor / y a serles odiosa y dañosa: y señaladamẽte si de su ser de pueblos / y mas de sus personas se temiesse ser diminutiua / o destruytiua. Que tener los Españoles los indios encomẽdados a ya sido gouernacio y regimiẽto nociuo demi-

mutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cõsi-
guiente: malo/pessimo y tyranico: y allende desto seles ay a
retorcido y cõuertido la dicha superioridad y jurisdicion de
vra magestad en daños grandes/ en diminucion y destruy-
cion total: no solo del ser pueblos/ pero del ser hõbres: poco
trabajo podremos tener en prouarlo a vra magestad. Sea
vra magestad seruido de pregũtar quantas gẽtes vimos en
la ysla Española: en sola la q̃l auia tres quentos de animas
y en la de Cuba y Jamayca/ y la de saut Juã: y en mas de
sessenta ysias delos Lucayos y gigãtes/ q̃ todas las vierõ
nros ojos llenas de hõbres/ y agora está totalmẽte vazias.
En toda essa tierra firme/ quãtos reynos y quãtas prouin-
cias estan estirpadas y assoladas/ como arriba emos dicho
q̃ las vimos tãbien: y sabemos q̃ estauan mas pobladas y
mas hirviẽdo de hõbres q̃ estan juntamente Toledo y Se-
villa. Daremos a vra magestad por cuẽta y por pẽdola sa-
cado este limpio q̃ os han muerto los Españoles en treynta
y ocho/ o quarẽta años cierto mas de doze quẽtos de vassa
llos injustamente: sin lo q̃ aquellos ouieran multiplicado q̃
fueran infinitos. ¶Porq̃ no ay en la redondez del mundo dõ-
de las bestias y los hombres mas multipliquen/ por ser la
tierra toda por la mayor parte mas q̃ otra templada/ y mas
fauorable a la generacion humana. Todos estos tã copio-
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu
erto y destruydo a vra magestad los espãoles por tenerlos
encomẽdados/ y tener señorio y mãdo sobre ellos: con la di-
cha color de tenellos encomẽdados/ vsando dellos despues
q̃ en las guerras injustas han muerto (los q̃ justamẽte los resi
sten) en sacar oro y plata/ haziendo requas dellos para lle-
uar cargas como de bestias/ y alquilandolos para ellas: y
todos los otros seruicios y maneras q̃ puedẽ inuẽtar para
allegar riquezas/ sea cõ muerte/ o cõ vida delos indios/ cõ
rãto q̃ ellos saquẽ prouecho y se hinchã como pretenden de
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̃ dera-
mos de dezir: enterissima y petẽtissima verdad y todo el mũ

do lo ſabe: y q̃lquiera q̃ el contrario dixere a vr̃a mageſtad/ o aliuianare eſtos tã grandes delictos en preſencia de vr̃a mageſtad/ le haremos cõlas fuerças dela meſma verdad co noſcer q̃ es reo del crimẽ l eſe mageſtatis ꝛ infiel a vr̃a ma geſtad: y q̃ ha tenido parte en las muertes y robos ỹlas in dias/ o la eſpera tener. ¶Pues q̃ peſtilencia tan mortifera y barredera pudiera auer venido ỹl cielo q̃ quiera aſſi yerma do y abraſſado mas de dos mill ꝛ quinietas leguas de tier ra llenas de hõbres ſin dexar mamante ni piante enellas? ¶Pues como q̃lquier a gouernaciõ y regimiẽto de reynos de ua de ſer ſegũ toda la ley humana gentil ꝛ diuina: para biẽ delos pueblos y habitadores dellos: y eſte bien conſiſta no en guardar las paredes ni en cerrar los cãpos/ ſino en de fender las gẽtes y conſeruar los hõbres: y en q̃ no ſolo por los deſalmados ꝛ iniquos y que tienen perdido el temor a ¶Dios/ o por otra cauſa a quien ſe pueda obuiar: ſean agra uiados y deſſollados ꝛ diminuydos los ſubditos: ſino que aun ſeã multiplicados y proſperados: pareſce a vueſtra ma geſtad q̃ en comendandoles indios alos ¶Eſpañoles/ y auiẽ do los tratado y eſtirpado de tal manera/ q̃ ſeles han cõuer tido y retorcido ſu preuillegio q̃ es/ la ſuperioridad y juriſdi cion real de vr̃a mageſtad en daño mortal q̃l nunca otro ja mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiẽto ſu yo: ¶Y lo q̃ eneſta materia ſentimos hazer el caſo mas triſte y calamitoſo es y con grã dolor dezimos/ q̃ a vr̃a mageſtad perdidas y eſtragos tã grãdes ſele ayan encubierto: y q̃ no aya auido ninguno de q̃tos comẽvr̃o pan: q̃ os ayan dado auiſo de perderſe aſſi vr̃a real vtilidad q̃ fuera immẽſa: ya q̃ no tuuieſſen entrañas ỹ charidad para dolerſe de tãta per diciõ de cuerpos y animas delos p̃ximos ni temor del juy zio terrible de ¶Dios: pues aſſi menoſpreciarõ y tuuierõ en poco ſu honrra. ¶Claro pues eſta chriſtianiſſimo rey y ſeñor nr̃o ſer injuſto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y peſtilencial a q̃llos reynos y gẽtes dellos tener los eſpañoles ſobre los

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno tẽ
poral con mando/o jurisdion/o fin ella/o qualquiera mane
ra de entrada en ellos/o conellos. Y por consiguiente que
vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y
ponerlos y encorporarlos en su real corona: porque el gran
preuillegio que Dios y su vicario les dio/q̃ es el imperio y
cuydado y jurisdiciõ de vuestra magestad sobre ellos les sea
util y prouechoso/como deue de ser temporal y spiritualmẽ
te a los que de tantas muertes y estragos biuos restarẽ. Y
para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra
magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran honra
y dignidad a la dicha corona real: vea vuestra magestad
vn precepto digno de yr a los altos cielos a reynar/que la
inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysabel
dexo puesto en su testamẽto a vuestros serenissimos padres
el señor rey dõ Felipe: y la señora reyna doña Juana nues
tra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dize
assi. Y rem/por quãto al tiempo q̃ nos fueron cõcedidas por
la sedẽ sede apostolica las ylas y tierra firme del mar ocea
no/descubiertas y por descubrir. Fue vuestra principal inten
cion fue al tiẽpo q̃ lo suplicamos al papa serto Alexandro ó
buena memoria q̃ nos hizo la dicha concessiõ: de procurar
de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a nra
sancta fe catholica/y embiar a las dichas ylas y tierra fir
me perlados/y religiosos/y clerigos/y otras personas do
ctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y mo
radores dellas en la fe catholica/y los enseñar y dotar de
buenas costũbres/y poner en ello la diligẽcia de vida (se
gun mas largamẽte en las dichas letras dela cõcessiõ se cõ
tiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamẽte: y
encargo y mãdo a la dicha princesa mi hija y al dicho prin
cipe su marido q̃ assi lo hagan y cũplã: y q̃ este sea su prin
cipal fin: y q̃ en ello pongã mucha diligencia: y no cõsientã ni
den lugar q̃ los indios vezinos y moradores delas dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agrauio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seã bien y justamente tratados: ꝛ si algun agrauio han rescebido lo remedien y prouean/ por manera q̃ no excedã cosa alguna delo que por las letras apostolicas dela dicha concession nos es injungido y mãdado. Estas son sus reales y formales palabras: y vr̃a magestad sepa tambien q̃ desde q̃ su alteza: murio se començaron a destruyr las indias: y si fuere vr̃a magestad seruido/ largamẽte daremos relaciõ d̃l como

¶ Razon sexta.

La sexta razon es/ porq̃ los Españoles son insidiadores y enemigos/ y destruydores manifiestos d̃ las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̃ en latin se dizẽ hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda/ ni ay necessidad de lo prouar: q̃ por si y de todas las cosas susodichas manifiesto paresce. Porq̃ la capital enemistad es prouada y manifiesta entre algunos: si vno acusa/ o infama a otro de crimẽ por el qual merezca muerte/ o perdimiẽto de su libertad/ o de todos sus bienes/ o dela mayor parte dellos/ o si le mouiesse pleyto d̃ seruidũbre/ o si le ouiesse desafiado/ o tenido guerra con el/ o si le ouiesse trabajado de matar/ o amenazado cõ muerte/ o lo quiera mal de muerte/ o querido tomar/ o ouiesse tomadole su muger/ o sus hijos/ o muerto alguno de sus pariẽtes o priuado y despojado de todos sus bienes/ o de la mayor parte dellos: y aun de algũa cosa particular q̃ el mucho estimasse. Todas estas cosas ponẽ los derechos comunes y aũ los de estos reynos: Por las q̃les/ o por q̃lquiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser q̃lquiera de otro capital enemigo. Y q̃ todas juntas y cada vna d̃llas se aueriguẽ y esten prouadas enlos Españoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho/ cõuiene a saber/ auer destruydo los Españoles tãtos pueblos/ tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interesse tẽporal han infamado los indios delas mayores infamias q̃ de hombres del mundo/ feas y malas y para totalmẽte deshazerlos de hombres/ si pudierã nadie ymaginara dezir: cõuiene a saber/ q̃ los han infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues que cayeron en q̃n seruirse dellos y roballes sus haziẽdas y personas estauã sus temporales riquezas: que todos eran inficionados delos peccados nefandos/ como sea muy grã maldad y falsedad: porque en todas las grandes ylas Española/ sant Juan/ Cuba/ y Jamayca: y en sessenta y s las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones/ nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado dode sde sus principios. En todo el peru tã poco/ en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vicio: y en todas generalmẽte/ sino en algunas partes q̃ dizẽ q̃ ay algunos: y no por esso se ha de cõdenar todo aquel mũdo. Lo mismo y de la misma manera dezimos del comer de la carne humana/ que no lo ouo enlas dichas partes: puesto qne lo aya en algunas otras. Dan los acusado y infamado de ydolatras/ como si aunq̃ lo sean pudiessen ser por juyzio humano punidos/ sino por solo el diuino: porque a solo Dios offendẽ: teniendo tierras y reynos por si separados/ y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales señores/ dela manera que estuuieron nuestros abuelos ydolatras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el vniuerso mundo/ quando Christo vino a el y mando q̃ por el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen sus apostoles: los quales no con armas/ ni violencias/ ni con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina/ y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tier-
ra donde auuuieron / dexando por decreto del spiritu scto
estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en
aquellos hagamos nosotros enestos: y esto primero lo hizo
y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus
apostoles. El qual para mostrar el modo de cõuertir los in-
fieles: mostro q̃ les deuian de notificar y declarar traerles
el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus
peccados passados como paresce / que luego como começo
a predicar alos pueblos entro en la casa de oracion: y que-
riendo leer fuele dado el libro de Esayas dõde estaua escri-
pto. Spiritus domini super me eo q̃ vnxerit me t euangeli
zare pauperibus misit me: sanare cõtritos corde: predica-
re captiuis remissionem et cecis visuz t diuitiere cõfractos
in remissionem: predicare annũ domini acceptum et diẽ re
tribucionis. Como parece por sant Lucas cap̃.iiij.contra
la ley diuina euangelica / y contra el precepto t intencion
expressa de Dios: y contra las obras suyas proprias: que
no son menos ley que sus palabras es / christianissimo ce-
sar: querer / o pensar de punir algun poder humano: los de-
lictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometi-
dos por gentes propriamente gentiles / como son estas en
su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado
el sancto euangelio / y començar la dicha euangelica predi
cacion t promulgacion de punicion y amargura de muer-
te / y vengançes sangrientas y no de perdon t indulgẽcia
de todos los peccados passados / para q̃ la sangre del hijo de
Dios en todos los que fuessen punidos por los crimines
cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no
aprouechando a ninguno dellos / comoquiera que diga el
mismo redemptor. Ego veni vt viram habeant et abundã-
tius habeant. Joã.x.et Matthei.xviij.et Luce.xix. Filius
hominis venit querere et saluũ facere qd̃ perierat. Y ponié-
do luego la parabola delas ouejas y vna perdida / añadio.

Sic non est voluntas ante pr̃em vr̃m qui in celis est vt pe
reat vnus de pusillis istis. Quien se quiera saluado de nr̃os
antiguos padres/ ni quiera de nosotros bino hombre: si an
tes que les predicaran la fe ouierá sido por la ydolatria/ y
otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo má
do el assi: antes dixo. Luce volti. Q̃m sic scriptũ est ⁊ sic opor
tebat Christum pati ⁊ resurgere a mortuis tertia die: ⁊ pre
dicari in nomine eius penitentiã ⁊ remissionẽ peccatorũ in
omnes gentes incipiẽtibus ab hierosolima: vos autẽ testes
estis horũ. Donde paresce bié claro poner forma y precep
to como y de dõde se deue começar la predicaciõ de su san
cta fe: conuiene a saber/ dela indulgẽcia y ofrecimiento del
perdõ de todos los peecados passados/ no haziẽdo quenta
ni dãdo poder a hõbre humano para punir vno ni ninguno
dellos: delo qual daremos otras muchas authoridades y
razones catholicas. Assi q̃ infamarõ los tãbien de bestias
por hallarlos tan másos y tan humildes/ osando dezir que
eran incapaces dela ley/ o fe de Jesu christo: la q̃l es forma
da eregia: y vuestra magestad puede mãdar quemar a qual
quiera q̃ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios
que los ouierá tratado si quiera como a sus bestias: porque
no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los
procurado millares de vezes con infinitas maneras/ frau
des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante
vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidũbre/ em
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con mu
chos ⁊ diuersos procuradores delles para que selos diessen
perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cõ
colores y engaños fingiẽdo q̃ para los enseñar y doctrinar.
Y desta manera engañarõ al rey catholico: el qual engaño
fue tan eficaz que les dio licẽcia para llenar los vezinos de
las yslas dclos Lucayos a la ysla Española/ sacandolos
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu
ral y diuino: donde destruyerõ y asselarõ mas de quiniẽtas

mill animas: tanto que en mas de cinquẽta yslas/algunas mejores que las de Canaria que estauan llenas como vna colmena/no dexaron sino solas onze personas: de las quales somos testigos/que vn buen hõbre que se llamo Pedro de ysla y agora es frayle de sant Francisco/mouido de piedad hizo vn vergãtin y embio a rebuscar todas las dichas yslas: y estuuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas de dos años: y no hallarõ mas de las dichas onze personas que con nuestros ojos vimos. Dezir a vuestra magestad la bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanças y estragos que en ellas los sanctos Christianos hizieron/causa le daria mas de rasgar sele sus entrañas reales. Dellos suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias guerra sin causa alguna/sino por el anfia que tienen de poder alcançar de vuestra magestad hierro para herrar esclauos: delos quales esclauos herrados no ay diferencia enel cruel tratamiento alos Indios que tienen encomendados delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente porque tienẽ hierro: y estos secreta porque no lo tienen y cõ mill colores y paliaciones. Que les ayan mouido guerras y trabajado de matar y de hecho los ayan muerto y tomado sus mugeres y hijos/y muertos sus deudos y parientes priuado y despojado de todos sus bienes/y robado quanto eneste mundo posseyan: arriba en muchas partes esta prohibido: y aquellas tierras despobladas lo muestran/y el mũdo lo clama/y los angeles lo lloran/y Dios con grandes castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles delos Indios mortales y capitales enemigos: infiadores y destruydores manifiestos de sus vidas: y hostes verdaderos de todo su ser: talladores y yermadores de toda su generacion: y por consiguiente: no solo ay violenta y vehemẽtissima y probable sospecha que temiendo mando/o entrada con ellos/o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta sciencia q̃ estando en su poder/como quiera que les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuerpos y animas. ¶Pues si segũ todas las leyes comunes y las deste reyno/y q̃ tienen su fundamẽto en la ley diuina y natural/ningun menor/o pupillo se deue dar a ninguno para q̃ sea tutor/o curador del/si es sospechoso de ser enemigo suyo o de sus parientes y deudos/o ouiesse mal procurado/o gastado sus bienes/o le ouiesse enseñado mala criãça y malas costumbres: y si selo ouiessen ya dado selo deue luego el juez aun de su oficio quitar: aunq̃ fuesse persona rica y quisiesse dar seguridad y fiãças de buena administracion: y los Españoles se den a los indios con color de tutores y curadores la q̃l color es fraudalẽta/fingida/y falsa/y engañosa/y no suficiente: porq̃ los indios no tienen necessidad de tutores para biuir tẽporalmente: ni los Españoles son capaces como esta dicho para oficio de predicar a infieles q̃ nueuamẽte han de ser traydos a la fe/aunq̃ no ouiesse los otros inconuenientes: y la necessidad q̃ los indios tienen no es otra sino de predicadores y buen regimiẽto y gouernaciõ qual deue de ser para pueblos y gentes libres: y los dichos Españoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos delos indios: pero sea verdad aueriguada/y aya dello certidumbre por la esperiencia: y les aya no solo gastado sus hazienda s y mal administrado sus personas: pero robado y vsurpado quanto en este mundo posseyan con sus mugeres y hijos/y su libertad natural: echandolos/y trabajando de echarlos y tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual y con las guerras q̃ les hã hecho injustas/los ayan assi apocado/y talado/y despoblado: y a les q̃ son biuos/y a los q̃ hã muerto miẽtra biuiã no les enseñando: ni les era possible enseñarlos: aunq̃ se encargauã de officio de enseñar: ni procuraron q̃ los predicadores ỏl cuãgello los enseñassen: antes les hã estoruado eficacissimamente/de proposito q̃ no les pudiessen enseñar ni doctrinar la ley de Dios y doctrina

Christiana: hi las virtudes: persiguiendo y echando de los pueblos a los religiosos: porq̃ no supiessen y descubriessen sus tyranias: antes los han inficionado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos exẽplos que no sabian los Indios: assi como jurar/ y blasphemar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dizen por blasphemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y trafagar y mentir/ y otras muchas maldades muy agenas de su mansedumbre ⁊ sinceridad. Manifiesto es que no les deuen de dar los Indios a los dichos Españoles: y los dados les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la intencion ⁊ ditamen de todas las leyes. Y porque darselos de nueuo/ o derarles los que les han dado: no es otra cosa/ sino darlos y derarlos a quien y de quien ninguna duda ni presumpcion chica ni grande se tiene/ sino que los han de destruyr y acabar: y por consiguiente es grandissimo ⁊ inerpiable peccado mortal a sabiendas y con inadvertencia cometido/ pues se entregan tantas gentes y tantas animas a tan cruel ⁊ cierta carniceria. Porque si gran peccado mortal es poner a vn solo prorimo en solo peligro de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos y tan innumerables: no solamente en peligro sino de rendon y de golpe a la cierta ⁊ violenta muerte corporal y espiritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos ciertos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerças/ quitando los dichos Indios de poder de los dichos Españoles/ y no dandoles mando/ ni entrada/ ni salida poco ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y catholico Principe.

¶ Razon septima.

La septima razon es porque segun las leyes razonables y justas: y segun los sabios philosophos que doctrinas morales escriuierō: nunca se deue dar regimiento a hombres pobres ni a cudiciosos que desseā y tienen por su fin salir de pobreza: y muchomenos a los que anhelan suspiran y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cubdicia delos cubdiciosos siempre entiēda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa: mientra este fin no alcançare / es imposible descāsar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras y industrias que possibles les sueren inuentar: para henchir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera no podrā sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa es peligrosissima (segū el philosopho) cometer cargo de gouernar pueblos y dar mando y jurisdicion a hōbres pobres o cubdiciosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: como fuessen dos hombres elegidos por los consules Romanos para embiar a gouernar a España: el vno era muy pobre / y el otro auaro: y como se metiesse el negocio en el capitolio / dixo Scipion africano: q̄ ninguno dellos era digno de gouernar / determinando q̄ ambos a dos serian corrompedores del bien publico y de qualquiera regimiento de policia: porq̄ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuerpo humano / como si toda su principal intencio se endereçe a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo / porque es por fuerça que pudiendo han de cumplir y satisfazer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden / aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tienen jurisdicion / o mādo: especialmēte si dellos y no de otra parte sabē que ha de venirles. Porq̄ el vacuo / o vazio del apetito

de ser los hombres cudiciosos ricos: no se puede jamas hẽchir en esta vida: porque el fin de auer requezas no tiene jamas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Auarus nõ implebitur pecunia. Y este mal allẽde õ ser muy peligroso/es insanable por ninguna cura humana como luego se prouara: por tanto es impossible que el auaro y cudicioso teniendo mando y poder sobre algunos los dexe de dessollar y sacarles la substãcia y la misma sangre por limites ni leyes y penas que sele pongan/ni remedios que se busquen/ ni amenazas que sele hagan: si el dicho poder y mãdo no le quitã/ porque no es en su mano auiendose ya dado ala cudicia por vencido/que no se pueda jamas henchir ni terminar en esta vida el viage dela cudicia/ni que tenga jamas termino. Y que sea insanable este mal enel cudicioso que en el cae por ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar a estoruar que el cudicioso que tiene mando sobre pueblos no aflija y dessangre la republica/que son tres puntos/cada vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se pueda hẽchir y hartar jamas la cudicia/ sola podia bastar la authoridad susodicha dela escriptura: auarus non implebitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta razon natural. Quanto mas qualquiera cosa participa delas condiciones de la perfecta bienauenturãça: tanto mas es desseable y apetible: y por consiguiẽte mas impele y aguijona y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito de ser rico enel pobre y cudicioso es semejante al apetito de la total bienauenturança/porque como la bienauenturãça prometa ser el bienauenturado por si sufficiẽte y no falte nada: assi las riquezas prometen la por si suficiencia: como dize Boecio. iij. de consolacione: y la razon desto es/porque segun el philosopho enel. v. delas ethicas: vsamos del dinero como de fiador para tener y posseer todas las cosas: y la sancta scriptura dize. Ecclesiastes. v. Pecunie obedijt omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quanto temporal hã menester y dessean: como es honra/ nobleza/estado/familia/fausto/ preciosidad de vestidos/ delicadez de manjares/delectacion de vicios/vẽgança de sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q̃ les cosas los amadores deste siglo como sũma felicidad dessean y buscan y ponen sus vidas y salud a grãdes trabajos y riesgos: y por ellas facilmẽte qualesquiera crimines y pecados cometẽ. Por la qual dize sant Pablo.i.thi.vlti. Radix omniũ malorũ est cupiditas. Y el Eccli. en el lugar alegado. Auarus habet animã suam venalẽ: porq̃ la arriesgan segũ sancto Thomas/ y la ponẽ a muchos peligros. Pues como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta semejança y vezindad con la bienauenturança y felicidad y por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el fin sea in infinito aperible y desiderable: siguese que el apetito y desseo del cudicioso sea infinito y vehemente: y por cõsiguiente/ q̃ nunca el vazio deste aperito en esta vida jamas se pueda henchir. Porq̃ como solo tenga semejãça y no perfecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su centro/ ni puede dexar de sospirar por lo q̃ le falta. Y como el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no tenga sentimiento de otro: empleasse todo en ellas: y assi las trabaja ỏ augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosopho.j. politi: q̃ cupiditas in infinitũ extẽditur. Y sant Ambrosio. Nec satietas vnq̃ nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas las augmẽta: tãto mas le cresce el apetito/ y mayores aguijones le da para mulriplicallas: porq̃ quãto mas tiene mas cercano se vee de alcãçar toda la suficiẽcia y ymagen q̃ busca dela biẽauenturãça. Porq̃ segũ el philo.vj.phisi. Todo natural mouimiẽto es mas veloce y vehemẽte q̃nto mas cercano esta de su termino. Y porq̃ el fin/ o termino del auaro es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̃nto mas dinero tiene: tãto le parece q̃ se acerca mas a el: y por cõsiguiẽte mas le crece el apetito de tener/ q̃ es mouimiẽto. Y assi se auerigua el verso de Juuenal. Tãtũ crescit amor numi: q̃

tū ipſa pecunía creſcit. ¶ Ēl.ij.pūto ſe ſigue del primero: cō
uiene a ſaber: ſi nūca jamas la cudicia delos auaros puede
ſer ſatiſfecha por infinito q̄ renga: por las cauſas y razones
naturales dichas: ſigueſe q̄ eſte mal es por via humana inſa
nable. ¶ Porq̄ ala fuerça dla natura / eſpecialmēte élos q̄ ya
ſe hā dera do ſojuzgar de vn vicio y tal como el dla auaricia:
poco puede ſobrepujar ſin la diuina gr̄a toda humana indu
ſtria. Ēs mas difficil de curar / y por cōſiguiēte mas inſana
ble el vicio dela auaricia q̄ el dlas coſas venereas: porq̄ los
otros a eſtos dos no ſon cōparables. Y aq̄llo por dos razōes.
¶ La.j. porq̄ aunq̄ la cōcupiſcēcia q̄ de aq̄llas procede / en
tāto q̄ la naturaleza es valida de pte de ſu inclinaciō ſea ve
hemēte y muy rezia: épero de parte del objeto q̄ es las coſas
q̄ promete el dinero ſin cōparaciō mayor es y mas vehemēte
el apetito dl q̄ el dela cōcupiciēcia: y eſto es porq̄ el dinero
es mas vniuerſal: y como fue dicho: tiene razō de fin y de ſa
dor pa auer por el todas las coſas: de dōde es q̄ tiene facul
tad de alcāçar la cōcupiciēcia: y ella ſola por ſi no puede al
cāçar a el. ¶ La.ij. razōes porq̄ el apetito y cudicia dl dine
ro y dlas riq̄zas es mas diuturno y duradero / porq̄ perpetuo
q̄ el laſciuo. ¶ Porq̄ aunq̄ el laſciuo ſea grāde y mucho y vehe
mēte por algū tiēpo / q̄ es q̄ndo tiene ſu violēcia y colmo la
paſſiō: épero el dela auaricia tāto mas va creſciēdo y fortifi
cādoſe y mas dura / quāto los defectos dela naturaleza hu
mana mas ſe multiplicā: como ſe vee en los viejos: q̄ quāto
mas viejos tāto mas ſon cudicioſos: porq̄ mas deſfallecē en
fuerças y en ſanidad: y por eſſo ſientē tener mas neceſſidad
dl ſocorro y ayuda dlas coſas exteriores. ¶ Por todo lo q̄l pare
ce ſer el vicio dela cudicia mas inſanable q̄ el dela laſciuia: y
por cōſiguiēte / q̄ otro ninguno: y por eſſo mas q̄ otro peligro
ſo: como dize ſcto Tho. ¶ Deſto ſe ſigue clarīdad del pūto. iij
cōuiene a ſaber: q̄ remēdo jurīſdiciō / o māndo el auaro y cudi
cioſo ſobre otros: q̄ los ha de afligir y / opprimir / y chupar
por ēbeuer en ſi toda la ſubſtācia: y q̄ no aprouecha para nada

ponerle limites/ni leyes/ni penas/ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocasion para robar no le quitan/ porque es del todo incurable/y por via humana no se puede sanar. Y dado que esta razon bastaria: empero para mejor corroborallo e tras tres razones traemos. ¶ La primera/las maldades y vicios y mortiferas cõdiciones que tiene: y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los males proceden y nascẽ dela auaricia. De ella salẽ trayciones/fraudes/falacias/mentiras/inquietudes/perjuros/violencias/furtos/rapinas/inhumanidad/y dureza de coraçon contra toda misericordia: dizese ciega/o que causa ceguedad y cubre de humo la razon: porq̃ el fin recto y verdadero no deja ver ni los peligros que le estan aparejados. Mira con mas alegria el oro que no el sol ni su lumbre/es materia de todos los crimines: es madre dela calunia: porque del daño de otro el cudicioso allega su dinero. Y segun Beda/el auaricia la fe quita: la concordia dissipa: la charidad viola/y inumerables males engẽdra: diziendo el apostol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad carece: al padre no conoce: a la madre niega/fe ni amistad no guarda: del propinco y ỹl prorimo no se compadesce: antes los propincos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mesmo perdona: pues q̃ su vida trae vendida: como arriba se dixo/y siẽpre puesta al tablero. ¶ La segunda razon es/la pronidad natural y delez̃nabilidad ỹ la naturaleza humana q̃ desde su niñez siẽpre se derrueca a lo malo: y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera/porque segũ sant Ambrosio la mente/o el entendimiento del auaro esta ligada conlos lazos de su cudicia: y por consiguiente/ no tiene el juyzio libre sino como casi juyzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razon: sino ya a dõde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto pa-

resce por que siempre oro/siempre plata/siẽpre el prouecho como y de donde le ha de venir considera y cuenta: y hasta la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça: que son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto se dize tambien segun sant Dieronymo. Elauaro siruo de las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene libertad para hazer obras de libre: sino andar al mãdo y en busca dellas: como siruo/segun aquello. Eris seruus eris: sitespes trahat eris. Digamos pues assi/ que si la cudicia del auaro es infinita/y quanto mas dinero y oro y plata tiene/tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura/y por esto es insanable: y el tal por cumplir conella esta dispuesto para hazer trayciones/fraudes/mentiras/calunias/perjuros/violencias/hurtos/rapinas/inhumanidades y muchos crimines: y es ciego que no vee ni cõsidera el fin recto y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han dar/es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe: no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas sin piedad: al padre niega: a la madre no conosce: no guarda fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes a borresce a todos: porque del daño de todos plẽsa sacar dineros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria/y mucho menos del anima no tiene cuydado/y finalmente es captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda su señor/y andar siempre cuydoso y diligente/y desuelado por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su consuelo/y su bien y fin de sus desseos y toda su bienauenturança: y sobre todo es de juyzio enagenado y como mente capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre ha de andar dõde el impetu y la fuerça dela cudicia le echare/y a todo lo susodicho ayuda y inclina/y sopla/y aguijona/y da empellones la general corrupcion y vicio y pronidad/y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y sele ofresce ocasion y aparejo para como quiera que sea cumplir sus desseos / y echar y añadir en el vasso de su apetito y de su bolsa / aprouechara algo ponelle limites ni leyes / penas ni otros algunos remedios: sino se le quita el mando y authoridad sobre los que puede dessollar / afligir / oprimir / ni tyranizar / y todas las otras ocasiones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer: y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que desséa / fallalle han escusas / fraudes / mentiras / perjurios: ni si ha robado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de tomar quenta si fuere menester: con los treynta y quarenta mill / y quedarse con el resto: ¶ Por manera que nunca los agrauiados y dessollados y oppresos / tristes y afligidos / y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / consuelo / ni remedio: sin que assi parezcan y mueran en desesperacion como malauenturados. ¶ Luego no bastan limites / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos remedios para escusar de no afligir y dessollar y tyranizar los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que desséan ser ricos sobre los hombres. ¶ Agora todas las cosas susodichas / aplicádo a nuestro proposito por lo mucho que a vuestra Magestad va.

¶ A vuestra magestad suplicamos sea seruido de con atencion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̃ pues todos los q̃ passan a las indias van y son hõbres pobres y cudiciosos / y no los mueua yr alla otro fin sino sola cudicia y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ricos / y no comoquiera ricos / sino con mas opulencia ricos que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser en el mũdo possible pensar ni soñar: y por tanto se ayan determinadamente rendido y hecho seruos y captiuos de la auaricia / como paresce por las obras que han hecho alla y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quinzeno remedio de los generales dichas / y por las naturales que agora se acaban de dezir: sea inmensa y sin algun termino / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni juyzio de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordenado delos hombres de tener y possecr infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especialmente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cierto que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la gran experiencia y vista de ojos que se tiene dever cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres y baxos y de poco linage y estima ayan alcançado y traydo de aquellas partes tan crescidas y oppulẽtas riquezas: y por esta causa este ya corrupta y inficionada de cudicia y auaricia toda España. Donde si bien y cõ ojos claros y christianos se mira: verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca estan: que no las pueden auer ni alcãçar como ellos desseã: conuiene a saber / descansada y holgazanamẽte y sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandolas violentamẽte delo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmẽte / o sacando selas de sus sudores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se desbaxen y totalmente perecen: si los indios se les dexan / o de nueuo seles dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o depositados / o de otra ãlquiera manera q̃ tengã mãdo / o señorio / o jurisdicio / o entrada y salida cõ ellos / q̃ se podra esperar de los tales cudiciosos? Que parã cõlos innocẽtes hũildes y mãsos y timidos indios? y q̃ no se osan q̃rar: ni ay quiẽ los ey y defiẽda y remedie: temẽdolos ẽlos cãpos y mõtes: ẽlas

minas y caminos y soledades/y donde todo el aparejo que en el mundo se puede dessear/ay para fin q̃ se sepa maltratallos: sino lo q̃ hasta agora les hã hecho ꝛ oy en este dia les hazen/que es chupalles toda la substancia de los cuerpos porque otra no tienen ya en sus casas/hazerles echar la sangre: exponerlos a todos peligros/darles intolerables ꝛ diuersos trabajos/y sobre ellos muchos tormentos: de palos ꝛ açotes y otras nunca oydas veraciones: ꝛ finalmẽte sin alguna piedad/por mill maneras corromperles y destruyrles las vidas: Porque si todo auaro y q̃ tiene por fin el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ: y al padre y a la madre niega/ni de sus parientes y amigos se compade/y para si mismo es tã cruel y enemigo que trae su vida vendida/y a cada passo puesta al tablero/solo por adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara con las vidas agenas/y señaladamẽte con las de aquellos que menos estima y precia: que bestias y aun que estiercol de las plaças: Ciertamente con mas facilidad las exponga a toda miseria por alcançar su fin/pues las toma por medios ꝛ instrumento de adquirir las riquezas. Porque segun el Philosopho.j.poli. Una queqũars finis in infinitum: nam ꝯ maxime volunt illum efficere: eorum vero que sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de los medios ꝛ instrumentos de quanto nos ayudan a alcãçar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Españoles de los Indios mas de como medios ꝛ instrumentos para alcançr el oro ꝛ riquezas que dessean ꝛ tienen por fin. Pues no lo hizo assi Christo/que no vino al mũdo a morir por el oro/sino a padecer por los hombres para saluar los hombres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenciõ que se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno/que los hombres fuessen fin de todas las cosas/y no las cosas inferiores fuessen fin de los hombres. Este yerro y trastrocamiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In-

dias: y no es marauilla: porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philosopho: assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo y peor que todos los yerros. Porque errado/o trastrocado el fin no se puede hazer bien alguno/ni acertar alguna cosa.

Pues entregar y darse en poder hombres tan mãsos/ simples/humildes y buenos: para que siruan a quien tanta ceguedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos muertos/teniendo el oro por bino y por principal fin: peruertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibles/establescida/posponiendo las criaturas racionales que tanto ama Dios/ alo que es vassura y estiercol y hezes de la tierra: y a quien tiene la razon captiua y el juyzio enagenado/ y como mentecaptos y que no pueden hazer obras de libres: y son de natura y costumbre corrupta/ y que tanta hambre tienen/ y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros/ sin asignar termino ni poner tassa ni medida/ sino que los estiendẽ y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse quisiere: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos del frenetico y poner la gargãta de vn hijo muy amado cerca del: o poner al hõbre en poder de su furioso y capital enemigo y que ha muchos dias que lo dessea matar/ y darle espacio y tiempo despues que del quiere cumplido su voluntad/ para que si acaescie ser muerto de escusas y razones como el no lo mato/ aunque al principio si le vuiessen puesto terribles penas y leyes: O tambien si algun juez supiesse de algun mancebo que excessiuamente ardia en el amor de alguna muy hermosa donzella/ y la pusiesse en la misma casa y poder del: protestandole con grandes penas/ amenazas y juramentos que si tocaua en ella que le auia de hazer y acontescer: y el mismo mancebo lo juraffe y prometiesse de hazer lo assi/ y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiessen se la diessen: que se podia deste esperar? Ciertamente la certissima muerte delos vnos/y la corrupcion de la otra: no menos que se siguiria la perdicion de todos si todos fuessen echados envn cosso cabe los cuernos de muchos brauissimos Toros/o enla leonera de muy hambrientos Leones. Y ya que ninguno delos males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendolo escusar pusiesse/sin ninguna duvda gran peccado mortal cometeria/porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal/y mucho menos enla del Anima que por el peccado mortal se incurre/tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se siga: sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necessidad/o de probabilidad ha de produzir su efecto no produzirlo/no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo Dios a los hombres/y para si lo reserua. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder delos Españoles/es harlas gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas delos freneticos/es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos/y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo desseam. No digo que los desseam matar de directo por odio que les tengan/sino que desseam ser ricos y abundar en oro que es su fin/con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados Indios: vsando dellos assi como de medios y instrumentos muertos/a lo qual se sigue de necessidad la muerte de todos ellos. Y assi mesmo como poner en poder del mancebo muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa Donzella/de donde de necessidad/sino fuere por milagro/se ha de seguir la corrupcion y violacion della/y el peccado mortal del. Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros Indios que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. Porque mas vehemente

es/y mucho mas tiempo dura pues es contina ⁊ infinita/ y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaua-ri-cia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupicencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bra-uos Toros/ entregarlos a Lobos y Leones ⁊ Tigres de muchos dias hambrientos. Y lo mismo que aprouecharian las leyes y penas y amenazas a estos que no los comiessen/ sentimos y afirmamos que aprouecharan po-nerlas a los Españoles/ que teniendo poder/ o entrada/ o salida con los Yndios/ o sobre los Yndios: no maten por adquirir oro a los indios. Y por la esperiencia grãde y muy cierta ⁊ muy vieja que desto tenemos: notificamos y haze-mos cierto a vuestra magestad que aunque les mande po-ner vna horca a cada vno de sus puertas/ certificandoles y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̃ les faltare/ o seles muriere los han de ahorcar enella: no de-ten por esso de matallos/ si mando/ o poder/ o authorizad inmediato/ o como quiera q̃ sea les dera/ o concede vuestra magestad sobre ellos. Porque ellos lo hazé y haran tan a su saluo/ y se sabran escusar de tal manera/ que las leyes y las penas y las horcas poco les empezcan.

¶ Esta razon casi formalmente vieron el consejo real de vuestra magestad/ más á cabo agora diez/ o doze años des-de Barcelona que se juntassen a platicar en ello: y lo deter-minaron desta manera: puesto que nunca se puso en execu-cion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determi-nacion pornemos formalmente aqui en la razon vndeci-ma. Lo qual si se executara vuestra magestad ouiera escusa-do grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Espa-ñoles de q̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muer-tes que causan a los indios/ por manera que seles puedan imputar y castigar por ellas: sufrirá q̃ vuestra magestad les ponga quantas leyes ⁊ rigores y penas grauissimas y tormẽtos: y la misma muerte/ limitaciones/ y cõdiciones q̃

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran ꝛ impor
tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidiere:
con tanto que les deren y les concedan de nueuo (que es lo
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata go
uernacion / o authoridad y mando sobre ellos. Considere
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos
que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: ꝛ si
acaesce ser hombre desalmado ꝛ cudicioso: y no seledando
sobre los hombre della el mando que los Españoles tiene
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su
casa como ellos: y si agrauia a alguno sabese quexar: y auiẽdo
en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la
presencia delos reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca
bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos
y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en
las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu
to poder sobre los indios: teniendolos dentro en sus casas
y poniendolos y llevándolos donde y como y cada y quando
q̃ quiere / como si no oviesse Dios ni rey? Y los indios no sa
biendose / ni osandose quexar por miedo de las crueldades
y asperrima tyrania delos Españoles: y las audiẽcias rea
les dozientas y trezientas y quatro cientos leguas: y sobre
todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo gruesso y
tan a su salue ay facultad de robar: que podra averiguarse
de tantas muertes y robos que en infinitas ꝛ distantissi
mas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gẽ
tes se hazen cada dia? Por estas razones se escluyen lo que
dizen los q̃ lo querriã y dessean: q̃ si vr̃a magestad les diesse
los indios por vassallos / q̃ como hazienda propropria y de
sus hijos y descẽdientes los procurariã ꝛ miraria y conser
uariã: pero esto es falso y engañoso y fraudelosa y manifi
esta. Porq̃ el auaro ꝛ ciego de cudicia como son todos los es
pañoles delas indias: no mira sino sus ansias y sospiros por di
nero y pueblos pr̃sentes por las razões claras / verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega/y de sus propinquos y deudos no se compadece: no lo ha de mejorar la consideracio delos herederos que estan por venir y que nunca quiça seran enel mundo: y especialmente enlas indias/donde mola soberuia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessiuos: que nunca jamas en ninguna parte estuuo el mundo tã desordenado y corrompido/en lo qual gastan mucho mas delo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman delos indios. Y quitarles esto sera impossible: porque mas precian/y mas se gozan de su gloria y deleytes (como sea su propio y presente interesse) que de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Española/diziẽdo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catholico procuradores a engañar a su alteza/y en fin lo engañaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse delos que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuio a vuestra magestad el obispo de Cuenca siendolo de sancto Domingo enla nueua España presidente: y auiendolo tãbien sido enla ysla española auisado a vuestra magestad de ello/porque no le engañassen como al rey catholico: cõuiene a saber/que por vassallos en ninguna manera selos diesse/como quien via claramente que si los Españoles tenia la tierra totalmente se auia de perder. Mande vuestra magestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abaro en la razon diez y nueue.

A quien se deue de dar mas credito que a ninguno delos q pidiessen o aconsejassen que los Indios por vassallos/ni de otra manera ninguna alos Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno/ q̃ pues tener los españoles los Yndios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingida ni qualquiera causa q̃ ha cõsumido todas aquellas gentes/ y despoblado aq̃llas tierras/ desde casi q̃ se descubrieron: y esto se sabe por todos/ y nadie lo ygnora: y a veynte y cinco años y aun veynte y ocho q̃ nosotros lo clamamos y denunciamos/ y demostramos/ y prouamos: y a vr̃a magestad quãdo en buena hora vino a reynar a Castilla selo dirimos: y como cosa nociua y mortifera y destruydora de tãtos pueblos y gentes se los quiten/ y nunca jamas se los den/ ordenando sobre ello inuiolablemente constitucion real duradera perpetuamente/ no estribando ni confiando en ley ni ordenacion/ ni prematica/ ni penas/ ni amenazas/ ni muertes que seles puedan poner: porq̃ no las han de guardar ni aprouechar nada. Y porq̃ agora algunas leyes buenas ay/ y siempre ha auido prohibiciones y penas y ordenaciones/ y tasaciones en los tributos y seruicios que les han de hazer: pero no por esso los dexan oy de desollar/ y de robar/ y de matar como siempre hizieron. E si los tassan en diez les roban dozientos: y porque no se osen querar matan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estándo y creciendo la misma causa de la dicha muerte de los Yndios como oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) imposible es que todos los indios no perezcan como han perecido/ y se despueblen todas aquellas tierras y queden yermas como las otras grandes y muchas que ayer llenas vimos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural/ ni la sentencia y paresçer de los sabios prudentes/ que se de gouernacion ni cargo de pueblos/ mando/ ni entrada/ ni salida sobre ellos a hombres pobres/ cudiciosos y amigos del dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permitir darse a los Españoles los Yndios: porq̃ mayor y mas fuerte es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso jamas la ouo: como paresce por todo lo susodicho. Y porque

enlas otras partes enel peligro que ay de hazer el contrario/nose auentura sino robar la hazienda delos subditos el q̃ gouierna: pero enlas indias no sola la hazienda pierdē y les es robada a aquellas gentes: pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encorporar insolublemente en su real corona: pues es padre y curador y defensor/y gouernador/y señor vniuersal de todos ellos.

¶ Razon octaua.

La octaua razon es porq̃ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen/a depositados/o en feudo/o por vassallos como los quieren: son grauados y fatigados con muchas cargas/seruicios y intolerables veraciones y p eladuumbres. La vna es el seruicio y obediccia y tributo q̃ deuen a sus naturales señores: y este es muy preuillegiado/porq̃ es primario y natural. El otro es la obediencia y seruicio q̃ deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor: y este tãbien es muy preuillegiado secũdariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento dellos: pero es de derecho diuino: porq̃ se funda enla predicacion y plantaciõ dela sancta fe: y ambos a dos se cõputan y deuẽ de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̃ les tomã y fuerçã a dar los Españoles/q̃ en ser incõportable y durissimo a todos los tyranicos del mũdo sobrepuja y yguala al delos demonios. Este es violẽto y innatural/tyranico y cõtra toda razõ y natura: y no ay ley en el mũdo q̃ lo pueda justificar/pues por vna mesma causa ser impuestos a los hõbres/y a tã flacos y delicados y desnudos hõbres/muchos señorios: imposiciões y cargas es cõtra toda justicia y charidad y toda razõ de hombres. Ponese les a los Indios/allende de lo que padecen por seruir y contẽtar al Español

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero: o verdugo cruel que llaman estanciero/o calpisque: para q̃ los tenga debaxo dela mano y haga trabajar y hazer todo lo que quiere el amo/o comendero/o ladron principal: que aunque otro tormento no tuuiessen en el infierno este seria incomparable. Este los açota/y apalea/y empringa con tocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos trabajos que les da: este les viola y fuerça las hijas y mugeres/y las desonrra vsando mal dellas: este les come las gallinas que es el thesoro mayor que ellos posseen: no para comerlas ellos mismos/sino para dar de seruicio a su amo y tyrano mayor: y este les haze otras increybles veraciones. Y porque de tantos males no se vayan a quexar atemoriza los este infernal con dezirles que dira que los vido y dolatra: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cumplir con veynte desordenados hombres. Por manera que tiene quatro señores. A vuestra magestad y a sus Caciques: y al que estan encomendados/y al estanciero que agora se acabo de dezir/que pesa mas que cien torres. Y podemos añadir con verdad a quantos moços y negros tiene el amo: porque todos no saben sino dessollarlos/opprimillos y roballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion de la fe y conuersiõ de aquellas gentes y no otra sea la q̃ ocurre para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y deste su antiguedad soliã tener: y este no deua ni aya de ser sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdicion como dirimos arriba enla primera razõ: y enel tercero y quarto remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por señor vniuersal/casi se reputa y considera y es vista ser vna conla primera/pues se endereça y es ordenada para el biẽ comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene a saber/para su conuersion y saluacion y para su buena gouernaciõ y regimiẽto/y concierto de razonable policia. Y

por esto esta se haga sufridera y tolerable/ aunque sea sobre la que ellos tenian: porque por otro titulo (segun la ley de Dios y natural) no se pudiera sufrir: y ella sola baste para lo que ellos han menester: y todas las de mas les sean superfluas/ y por consiguiente oneroſas y importables y contra natura/ como a q̃lesquiera gẽtes y pueblos del mũdo les seria y son: tener señores sobre señores/ q̃nto mas a los indios por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadez de complision por andar desnudos/ y comer mal/ y ser delicados de su natura/ y auer de sudar y trabajar por sus ppias personas quantas cosas les son necessarias: sigueſe que la carga de seruir a los Españoles les sea superflua y demasiada: y por consiguiente importable y oneroſa y innatural y no de sufrir aunque fuesse y gual a la de vuestra magestad/ o a las de sus naturales señores: quanto mas siendo tan excessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion/ como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a los Españoles los Indios ni encomendados como los tienen ni por otra manera como los quieren: porque no deuen de serles impuestas muchas cargas/ seruicios y seruidumbres: porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual dizen comunmẽte los sabios doctores/ que aunque el principe supremo puede imponer algunas vezes/ ocurriẽdo necessidad dela republica seruicio y carga extraordinaria/ q̃ llamamos pechos a sus subditos: empero como los subditos que tienen los señores inferiores deuan si la misma causa ocurre de seruir a sus señores cõlo mismo: no puede el principe vniuersal imponer a los dichos subditos ò los inferiores los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La razon es la susodicha: cõuiene a saber. Ne grauẽtur dupliciter. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibẽ las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra justicia paresce: porque vno delos preceptos que contiene la justicia es. Alium non ledere. ff. de justi. et jure. l. justicia.

D

pues a q̃stas gentes son heridas y muy mal heridas y agra
uiadas con muchas cargas de pesadũbre intolerable y du
ro señorio rentendolos los Españoles (como ya esta muy
prouado y reprouado) luego es contra justicia. Porque aun
la heredad que es insensible segun los derechos/no puede
ser onerada mas de lo que llcuar puede. Y no pueden ser
constituydas seruidũbres mas de quanto es menester/y se
gun la vtilidad requiere dela heredad aquié aquella sirue.
Si a las heredades inanimadas y muertas no seles puede
imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a
quien aqnella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya
vtilidad se pone mas seruidumbre de la que antes renía. Y
pues la de vuestra magestad les basta por su vtilidad a quié
en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les pue
de poner otra alguna/segun justicia. Es tambien cõtra jus
ticia natural que los Espafioles con jactura y detrimento
delos indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hõ
rrados y enrriquescidos. Ut in.l. nam hoc natura: et.l. hec
condito. ff. de condi indebiti. Y enla regla del derecho. Lo
cupletari. de regulis juris lib. vj. con sus concordancias.
Es assi mesmo contra charidad añadir aficion a los carga
dos y afligidos como estos: que allende de lo que sufrẽ y pa
decen: harta y sobrada carga y aficion tienen segun su po
breza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vue
stra magestad y de sus señores naturales/y mantener a si y
a sus mugeres ỹ hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudo
res/entendiendo en los exercicios que arriba enel sexto re
medio dirimos. La charidad nos mãda y enseña que ame
mos a nuestros prorimos como a nosotros mismos/hazien
doles bien/ỹ quitandolos y prescruandolos de mal: y que
lleuemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como
querriamos ser aliuianados y socorridos dellos quãdo nos
hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables
testos enlos decretos y enlas leyes: y sobre todo la ley del

hisso de dios q̃ dixo. Quodcũq; vultis vt faciãt vobis homines id facite illis. Mathei. vij. diliges proximũ tuũ sicut teipsũ Mathei. xxij. Y sant Pablo/dixo. n. ler in vno sermone impletur: deliges proximũ tuũ sicut teipsum. Ad galatas. v. Et dilectio primi malũ nõ operatur. Ad ro. xiij. Et alter alterius/onera portate et sic adimplebitis legẽ xpi. Ad gala. vj. No deuen pues de ser dados los indios a los Españoles ni por vassallos/ni en encomienda/ni por otra via alguna porque no sean onerados y afligidos con muchas y importables cargas: lo qual es contra charidad y justicia.

¶ Razon nona.

La nona razon es porque aquellas gentes todas y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres: la qual libertad no pierden por admitir y tener a vuestra magestad por vniuersal señor: antes supliendo si algunos defectos en sus republicas padeciã: el señorio de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse/y assi gozassen de mejorada libertad. Esta intencion tuuo la christianissima señora reyna doña Ysabel/y la mostro y declaro siẽpre por sus cedulas y cartas reales: allẽde delo q̃ por la clausula de su testamẽto suso puesta parece: y nosotros tenemos vna q̃ su alteza pocos dias antes q̃ falleciesse despacho: año de mill y quinientos y tres a. xx. de Deziẽbre: donde mãdo al comẽdador mayor de Alcantara q̃ entonces gouernaua la ysla Española q̃ era sola: lo que se trataua de las indias/q̃ los indios fuessen tratados como personas libres que erã: como en la razõ vndecima se vera. Y en Burgos en vna consulta solemne que se hizo de algunos letrados/theologos y juristas en el consejo del rey catholico se determino y declaro que eran libres y que deuian de ser tratados como libres Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho ayuntamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concluyo y mando y declaro vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiēto de letrados/theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias/el año de mill y quinientos y veynte y tres: como todo esto abaxo en la diez y nueue razon paresçera. Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres/y que a nadie del mundo devian nada/antes que se hallassen ni quando se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad seruicio y obediencia/no qualquiera: sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad y fauor suyo que los hazen mas libres que otros pueblos: conuiene a saber/que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos ni les pertenecian por herēcia/ni por compra/ni por trueque/ni porque los ouiessen vēcido en alguna justa guerra mouida por algūa justa causa de ofensa que ouiessen hecho a España/o a la vniuersal yglesia/o algun miembro della: y requeridos no ouiessen querido hazer della satisfacion/o enmienda/o fuessen male fidei possedores de algunas tierras/o bienes que ouiessen vsurpado no queriendolas restituyr et similia: sino que de su propria voluntad rescibiran a vuestra magestad por señor supremo: y sino le han rescebido ni a los reyes passados/ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni seles ha dado esse lugar ni se ha hecho mas quenta dellos que se suele hazer por los caçadores delos animales que van a montear: y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen noticia dela grandeza y justicia y magnificencia y bondad y virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino de muchas violēcias/insultos/tyranias/injusticias/crueldades/y malas obras delos Españoles: por las quales hā infamado y con justa razō (aunque sin merecello) a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y puesto en mortal odio y aborrescimiēto de todos ellos: estimādo

q̃ sus altezas y vuestra magestad son sabidores y consentido
res/y dan fauor y mandã hazellos/como arriba fue dicho.
Y allende desto/el titulo q̃ sus altezas y vuestra magestad
tienẽ/y officio de apostoles cõcedido por la sancta sede apo
stolica/sobre el q̃l se funda todo su señorio en ellas: y el fin a
q̃ se obligaron por su voluntaria policitacion q̃ es la predi
caciõ dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu
christo/y conuersion dellas. Y este es priuillegio como fue
dicho suyo proprio y no principalmẽte devuestra magestad
el q̃l requiere mas tiẽto y mas ordẽ y moderaciõ y tẽplança
y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aq̃llos rey
nos entrando con paz y amor y buenos exẽplos: como en el
gouierno dellos: y tratamiento delos vezinos y moradores
naturales q̃ en ellos nacieron estã y biuen. Para q̃ recibã
y no aborrezcan de su propria voluntad nuestra sancta fe: y
sean imbuydos/enseñados y acostumbrados ala religion
christiana. Porq̃ no se de ocasion por chica ni grande q̃ sea
q̃ blasphemen el nõbre de nuestro Dios/y assi se pierda y
no se alcãce el dicho fin: y amẽa vuestra magestad y alos re
yes de Castilla/y alabẽ a Dios: gozãdose porque tan ju
sto y benigno vniuersal rey y señor les cõcedio: todo lo q̃l ha
ze y cõstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor li
bertad y facultad de libres. Porq̃ para recebir nuestra san
cta fe requirese enlos que la hã de aceptar y recebir: prõpta
libertad de voluntad porq̃ la dexo Dios en la mano y alue
drio de cada vno si quisiere/o no recebirla. Y como esto q̃ es
el fin q̃ Dios pretende en todo este negocio: sea y este funda
do enel querer volũtario de aq̃llas gentes y no en fuerça/o
violẽcia alguna q̃ seles haga: sin duda ninguna muy alto
señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser (si enello no ha
de auer desordẽ/o injusticia) cõtra su volũtad/sino segũ y
cõforme a ella: y aprouãdolo y cõsintiẽdolo ellos. Y q̃ assi se
aya de hazer regla y euãgelio y mãdamiento y limites ay q̃
puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas/a cuyo

ſmperio todas hã de ſer ſubjetas. Manifieſto es q̃ ningun poder ay ſobre la tierra que ſea baſtante a hazer deterior y menos ſobre el eſtado delos libres ſin culpa ſuya/no errãte la claue dela juſticia: como la libertad ſea la coſa mas preciosa y ſuprema en todos los bienes deſte mundo tẽporales y tan amada y amiga de todas las criaturas ſenſibles y inſenſibles/y mucho mas delas racionales: y por eſſo es tan fauorecida delos derechos/como aun las leyes deſtos reynos lo dizen: q̃ por ella y no contra ella en las dubdas ſe deue de ſentẽciar. Como pareſce tãbien en las leyes dla yglesia in.ca. vltimo de rejudicata. y enel.ca. ex literis: de probationib⁹: cõ ſus concordãcias. E ſino ſale de ſu eſpõtanea y libre y no forçada voluntad de los miſmos hõbres libres/aceptar y cõſentir qualquiera perjuyzio a la dicha ſu libertad: todo es fuerça y violẽto/injuſto y peruerſo: y ſegun derecho natural de ningun valor y entidad: porque es mutacion de eſtado de libertad a ſeruidumbre: que deſpues de la muerte no ay otro mayor perjuyzio. Porq̃ ſi a las perſonas libres no ſeles puede tomar ſu hazieda juſtamente ſin culpa ſuya cõtra ſu volũtad: mucho menos deteriorar y abatir ſu eſtado y vſurpar ſu libertad q̃ a todo precio y eſtima es incõparable. E ſi el padre ſin voluntad del hijo no lo puede dar para q̃ otro lo porhije ſiẽdo el porhijamiento en tãto fauor del meſmo hijo pues tiene/o todos/o la quarta parte ó los bienes del porhijador/o padre adoptiuo: mucho menos ſe pueden donar ni traſpaſſar los vaſſallos a ningun ſeñor particular/ſacando los de realengos/como quiera que el ſeñorio paternal que el padre tiene ſobre ſu hijo ſea mas antiguo y mas fuerte/mas natural y neceſſario de abſoluta neceſſidad. Porque no ſe funda en el conſentimiento del hijo/ſino en la fuerça y orden de la naturaleza: que el del Rey ſobre ſus vaſſallos que es mas moderno y de jure gentium y ſe funda ſobre el voluntario conſentimiento de los ſubditos/y por tanto no trae conſigo natural fuerça/ni abſoluta

neceſſidad. E ſi la moneda del Reyno no ſe puede mudar ſin conſentimiento de los pueblos ꝛ ſubditos que en ellos biuen/porque de alli viene/ o puede venir perjuyzio y daño a ellos/ como parece en el capitulo.quanto:de jure jurando:mucho menos ſin ſu conſentimiento pueden ſer enagenados y puestos debaxo de ageno señorio y ſubjecion donde tanto ſe deroga y perjudica ſu libertad. Allende desto ſi los ſieruos inquilinos y tributarios/ segun las leyes de vuestra Magestad no ſe pueden traſpaſſar a otros señores/porque ſu estado no ſe le haga peor/ y no padezcan vida mas dura:mucho menos ſe deue conſentir traſpaſſar los hombres del todo libres a otras perſonas fuera del Rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuyzio a ſu libertad/ y alguna aſpereza/ o terrible tratamiento a ſu vida. E ſen gran manera perjudicial a la libertad ꝛ vida de los pueblos :tener ſobre ſi muchos señores:porque les cresce la carga y los ſeruicios/ como ſe dixo en la precedente razon/ ya que los tales señores fueſſen muy juſtos lo que no ſe preſume ni eſpera de muchos. Y por esta razon aſſi como es intereſſe grande de los Principes no perder ſus vaſſallos/ni que ſe les diminuyan ni menoſcaben los proueчhos y ſeruicios que en ellos tienen/ aſſi es grande y mucho mayor el intereſſe que los ſubditos pretenden en no ſer enagenados ni dados a inferior alguno/ ni ſacados del inmediato fauor y amparo y regimiento del principe. Porque conoſcida eſta la diferencia dela gouernacion delos reyes a la delos ſeñores inferiores/ de la qual naturalmente como de coſa nociua y empeciente todos los pueblos huyẽ y la aborreſcen/ y por el contrario aman y deſſeã ꝛ ſiempre ſoſpiran por la delos reyes. Y eſta es la cauſa porque naturalmente los pueblos ſuelen tener por agrauio y dura ſeruidumbre y gran perjuyzio y ponen reſiſtencia: ſer priuados del inmediato ſeñorio ꝛ juriſdiciõ real/ y ſometidos a otros inferiores ꝛ Lo qual todas las leyes juſtas y ſentencia

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y tienen por duro y ser impossible de hazerse. Y por las leyes destos reynos de Castilla esta ordenado y establescido q̃ el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades/ villas ni lugares ni fortalezas ni aldeas/terminos ni jurisdiciones dela corona real. Entre otras cõdiciones pone esta cõuiene a saber: sin q̃ sea llamados procuradores ó seys ciudades dela ꝓuincia dõde la donaciõ se ouiere de hazer/ y si en otra manera se hiziere sea en si ningũa/ y no se traspasse el señorio ni possessiõ ó los tales vassallos por virtud della: y los tales vassallos puedã sin pena resistir cõ armas al tal enagenamiento: no obstante q̃lesquiera cartas/ o preuilegios/ o rescriptos/ los quales sean en si ningunos aunque tengan prima y segunda jussion con q̃lesquiera penas/ o ꝯclausulas de rogatorias/ y fue justissimamente ordenado/ porque se presumen ser subrebticias como sean manifiestamente contra la vtilidad comun. E finalmente/ esta es regla general/ que el principe no puede hazer cosa en que vẽga perjuyzio a los pueblos sin que los pueblos den su consentimiento como vemos que vuestra magestad por su rectitud y justicia/ siguiendo las pisadas de los reyes catholicos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes/ y mandando venir procuradores. Pues enel proposito nuestro: como dar los Indios a los Españoles en encomienda/ o por vassallos/ o de otra manera: sea seruidumbre tã perjudicial/ tã excessiua y tan estraña y horrible/ que no solamente los deteriore y apoque y abata/ o derrueque de estado de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruydos y hombres sieruos abjectissimos: pero a estado de puras bestias/ y no paré aqui sino hasta ser deshechos como sal en agua: y totalmente acabados y muertos/ como arriba ha parescido: siguese q̃ esto no pudo ni puede hazerse sin consentimiento suyo/ y q̃ todos de su espontanea voluntad a tal seruidũbre se sometiessen. Y mas dezimos/ que por q̃

la tal subjecion y enagenamiento/ no solamẽte es cõtra razon y ley natural y justicia/ y cõtra charidad por ser onerosa/ injusta/ tyranica/ y horrible/ como paresce en las cosas arriba dichas: pero es tambien contra Dios y su ley/ y en opprobrio ⁊ infamia y apretamiento/ y oppressiõ de su sancta fe q̃ se estorua ⁊ impide q̃ no crezca como en aq̃llas gentes cresceria: y q̃ la promulgaciõ dela euãgelica ley no se cũpla: auiendolo el hijo de Dios antes dicho. Predicabitur hoc euãgeliũ in vniuerso orbe. Mat. xxiiij. Y mãdo cõ vltimo y estrecho mãdamiento y precepto q̃ obliga a peccado mortal y a dãnaciõ eterna q̃ se predicase. Euntes in mundũ vniuersuz predicate euãgeliũ om̃i creature. Marci vlti. ⁊ Mat. vlti. Euntes docete oẽs gẽtes. Y es allẽde desto en destruyciõ y perdimiẽto d̃ todas aq̃llas comunidades y despoblamiẽto de todo aq̃l nueuo mũdo: de cuya salud y cõseruaciõ y prosperidad/ a vr̃a magestad incũbe tener vigilantissimo cuydado/ y mãpararlas/ y defenderlas y cõseruarlas. Lo vno por la charidad y precepto diuino de proximidad como principe xp̃iano: lo otro por el officio y cargo q̃ por el vicario de xp̃o le es injungido y mãdado: y por consiguiẽte todos los dichos sus daños y perdiciõ seã en daño ⁊ diminuciõ de su sublime corona y acrecẽtamiento real. Por todas estas razones y males detestables q̃ dela dicha subjeciõ de los Indios a los Españoles suceden: aunq̃ los mismos indios de su propria volũtad quisiessen someterse a ella y deteriorar tan abatidamente su estado y perder su total libertad/ como en ella pierden: seria nula y de ningũ valor la tal voluntad y no lo podrian hazer. Antes seria vr̃a magestad obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiẽda delos indios alos Españoies/ q̃es mas verdaderamẽte dura seruidũbre ⁊ tyranica opresion: q̃nto mas es obligado ala prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de aq̃llas tierras como mortifera y vniuersal pestilẽcia q̃ las cobrasse todas: siẽdo tan vielẽta y horrible/ y tã contra volun

tad de aq̃llas gẽtes/y tã triste y perniciosa para ellas: q tal
manera q̃ infinitos indios hõbres y mugeres por no sufrir la
se han desesperado y muerto a si mismos: muchos ahorcãdo
se: muchos tomãdo ciertas yernas y beuidas põçoñosas cõ
q̃ morian luego: otros a los mõtes huyẽdo donde los comẽ
Tigres y Leones: otros q̃ de pura tristeza/viendo que ja-
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cõsuelo ni re
medio alguno se secã y enflaquecẽ hasta q̃ se caen muertos:
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hõbre conocimos
Español/q̃ por ser señalado en no tener de los Indios pie-
dad: y por sus grãdes crueldades se dezia del q̃ se matarõ de
las maneras ya dichas en la ysla Española cõ çumo de ray-
ges ponçoñoso mas de dozientos indios: y en la ysla d Cuba
por el mismo se ahorcarõ mas de otros tãtos. Y porq̃ aunq̃
a todos los pueblos y subditos de todo el mũdo es el dicho
interesse y preuilegio comũ y natural no poderlos los prin
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da
llos a otro ninguno inferior porq̃ esta fundado en natural
justicia y razõ: y no obstãte esto algunas vezes los princips
con vrgentissimas necessidades q̃ seles ofrecẽ hazẽ/o de he-
cho/o de derecho el cõtrario enagenãdo parte de sus rey-
nos/porq̃ no puedẽ mas hazer: porq̃ cosa muy probable es
q̃ si pudiessen escusarlo no lo harian: y portãto como quiça a
las dichas necessidades vienẽ por defender la republica: les
recõpensan/o hã recõpensado por otras vias el daño q̃ por
aq̃llas seles recrece: pero porq̃ en ninguna cosa seles puede
recõpẽsar a aq̃llas gẽtes y pueblos los daños intolerables
e inestimables y calamidades y recõpensables q̃ de ser re-
partidos y entregados en encomiẽda/o por vassallos a los
Españoles seles recrecẽ comoquiera q̃ no pierdã menos q̃
las animas juntamẽte cõ las vidas segũ esta claro por cali
todas las cosas q̃ en este tratado son dichas: y tãbien porq̃
como del señorio d vra magestad sobre ellas principalmẽ
se pretẽde y espera la lũbre y cõuersiõ y salud spũal de todas

ellas: por lo q̃l esta su causa se ha de discutir y juzgar y determinar por los derechos diuinos y naturalee/ y no por algũ derecho humano/ sino fuere elq̃ hiziere por su fauor: como dizẽ los doctores en q̃nto cõtiene la razõ natural. Y allẽde desto cõsiderada la especialidad q̃ arriba dirimos ser priuillegio o fauor suyo q̃ los haze mas libres q̃ de su ꝓpria volũtad hã de recebir a vr̃a magestad por señor: y enel tal recebimiẽto hã de assentar y contratar con vuestra magestad el mejor y mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauorables condiciones queles cõuengã para poner y constituyr su estado en mas seguridad y mejor calidad ẽ firmeza y perpetuydad: y vr̃a magestad selas ha de ꝓmeter ẽ jurar como a q̃lesq̃er reyes y pueblos libres q̃ndo recibẽ de nueuo sobre si algũ principe por señor suelẽ hazer: y los principes se lo prometẽ y jurã: ẽ siẽpre desde q̃ los hõbres começaron a estẽderse sobre la haz dela tierra/ hizierõ y es justa razon y justicia q̃ lo hagã: y la sagrada scriptura lo refiere y aprueua por bueno: porende por todas las dichas razones y causas allẽde dela comũ y vniuersal q̃ poco antes dirimos hablãdo cõla reuerẽcia y acatamiẽto y humildad q̃ a tã alto y sublime principe de todos y mas de nosotros es deuida: vr̃a magestad en ningũa manera puede enlo susodicho dispensar: cõuiene a saber: q̃ las dichas gẽtes y pueblos scã repartidas y dadas en encomiẽda y mucho menos por vassallos a los españoles. ¶Porq̃ quiẽ puede sentẽciar a muerte tã cruel ciuil y natural vn mũdo tã entero sin culpa ẽ sin ser/ oydos ni defendidos ni cõuẽcidos/ sino ausentes los sentẽciados a cuya muerte tãtos males y daños se siguẽ: Esto seria dispẽsar sin causa alguna justa/ o legitima enlos derechos diuino y natural: y hazer de hecho cõtra ellos y cõtra expresso precepto de ꝓpio y en perjuyzio grãde dela fe y en amẽguamiẽto y estrechura dl culto diuino y en total destruciõ y assolamiẽto dela mayor parte ỏ todo el linage humano. ¶Para lo q̃l ni para cosa ni parte dello no ay ni biue sobre la tierra principe ni señor spũal ni tẽporal q̃ tẽga poder absoluto algũo ni

ordinario sin interpinablemẽte offender la soberana y diui
na magestad: porq̃ no recibe ninguno el poder y potestad ó
Dios por quiẽ todos biuẽ y reynã: para destruycion de los
pueblos y de su ygl̃ia y offenderle: sino para edificaciõ y cõ-
seruaciõ dellos y della: y para en ella seruirle. ¶No deuẽ pues
los indios ser dados a los Españoles en encomiẽda ni por
vassallos/ni de otra manera sacar se dela corona real/porq̃
son libres y ó natural libertal.

¶ Razon decima.

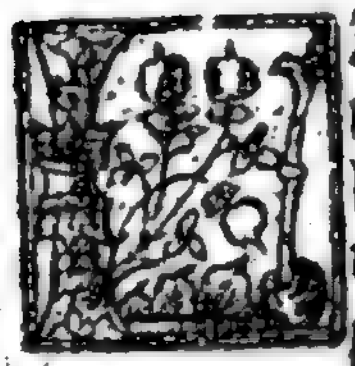

¶ decima razon es/porq̃ justa cosa es y la ley y
razon natural lo dicta/y las justas leyes tambiẽ
lo mandan: que aquellos que tan mal h̃an vsado
del preuillegio que se les dio/aunque dar se les
pudiera: conuiene a saber/dandoles los indios
para que se aprouechassen/y ellos tuuiessen cargo de los
h̃azer enseñar y defender de los males que venir les pudie-
ran pues no lo h̃izerõ: y no solo no h̃izieron lo que eran obli
gados/ni cumplieron la condiciõ/o color/o achaque con
q̃ se les h̃an dado/pero vsando tan sin misericordia y tã cru-
elmente dellos los h̃an assi apocado y muerto/y tan mala-
mente agrauiado: q̃ no les dexen los que dellos restan: porq̃
no los acaben/ni a otros ningunos los den/pues esta ya
abundantemẽte prouado/q̃ comoquiera que a Españoles
los den los h̃á enfin de matar. Esto se corrobora por las le-
yes deste reyno: q̃ disponen q̃ aun si el señor trata inh̃umana
mẽte a su proprio esclauo las justicias le h̃ã de apremiar a q̃
lo véda aunq̃ no quiera: y segũ los derech̃os comunes y leyes
de vra magestad y las sentẽcias y doctrinas ó los sabios h̃õ
bres/el señor q̃ trata mal o tyranicamẽte a sus subditos sele
ó̃e quitar la jurisdiciõ por el principe: y los subditos se pue
dẽ yr del cõ toda su familia/y aun defenderse del cõ armas.
¶Porque el q̃ vsa mal del dominio no es digno de señorear/

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimaméte vuestra magestad como prince pe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender y mamparar/ y hazerles de sus agrauios justicia: y por cõsiguien los deue de sacar de poder delos Españoles y ponerlos en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios y violẽcia dela ley diuina y natural seles pudieran auer dado: lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

Y tem segun las leyes destos reynos establescido y ordenado esta/ que el priuillegio que diere el rey/ si es contra nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser recebido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun/ aunque lleue clausulas en general/ o particular derrogatorias delos derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cõtra el derecho de alguna persona señaladamente. Y tem si es contra la ley natural/ assi como si el rey mandasse q̃ diessen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra fe catholica que encomendar los Indios a los Españoles/ comoquiera que la tal encomienda sea destruydora delos hombres y de tantos hombres/ cuyas animas son subjeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conoscimiento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y seruido: y aya sido causa q̃ la sancta fe y el culto diuino no crezca infinitamente como creściera por aquellas tierras como es manifiesta verdad? Que tambien sea contra el seruicio y prouechos de vuestra magestad/ y en destruycion de su estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el derecho de particulares: y contra la ley natural/ quitando y robando y tyranizando/ no solo las haziendas pero la libertad/ las vidas y las personas de vnos por darlo a otros: facil cosa es de adeuinar. Pues como la razon destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cõ-

uenga enel caſo de que ꝑablamos: juſta ⁊ digna coſa es que
vueſtra mageſtad reuoque tan iniquo preuillegio pues es
contra nueſtra ſancta fe ⁊ cõtra el ſeruicio ⁊ prouecho real/
⁊ contra el biẽ comun ⁊ parricular ⁊ cõtra toda razon y ley
natural muy clara y manifieſtamẽte. Semejantemẽte eſta
ordenado y eſtableſcido por las leyes de Caſtilla: y confor
man con las imperiales de vueſtra mageſtad/ y tãbien con
las eccleſiaſticas: q̃ quando el preuillegio enel proceſſo del
tiempo ſucede/ o ſale/ o comiença a ſer nociuo ⁊ muy dañ[illegible]
ſo aunq̃ al tiempo que ſe dio no ſe pareſcio el daño: y eſte da-
ño redunda y es gran daño para y contra el rey/ o para y cõ
tra el reyno y la tierra/ y en daño y perjuyzio de muchos: el
tal preuillegio quan preſto/ como comiẽça a ſer iniquo y a
ſalir del enorme daño: luego no tiene fuerça ninguna/ ni es
valido aun antes q̃ ſea conſultado el principe q̃ lo cõcedio.
La razon es/ porq̃ en aquel momento le falta la intencion
del principe preuillegiador: y por conſiguiente le falta la
authoridad ⁊ vigor: porq̃ tal ſe preſume la intenciõ del prin
cipe qual deue ſegun Dios ⁊ juſticia de ſer. E ya que la tal
intencion no tuuieſſe/ toda via el tal preuillegio es en ſi nin
guno y de ningun valor: porque falta la authoridad y pode
rio: porq̃ ninguno tiene poder de Dios en la tierra para po
der pecar ni para dar authoridad/ o fauor a que ſe haga ni
juſticia/ o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuille-
gio ha eſtado como ſi lo ouieſſe concedido priuada perſona
ſegun los ſanctos y ſabios doctores dizẽ. Pues como el pre
uillegio q̃ ſe ha dado a los Eſpañoles en darles los indios
en encomiẽda/ aya ſido tan iniquo y tã dañoſo deſde luego
q̃ ſeles concedio: y aya parido tan enormiſſimos ⁊ irrepara
bles daños para Dios y para la corona real de Eſpaña/ y
aya deſtruydo aq̃llos reynos y tierras/ y muerto tãtas gẽ
tes/ y aſſolado tãtos pueblos/ y aun eſtos reynos de Ca-
ſtilla los açota Dios cada dia/ y ay grã temor no les aſſue
le por los grandes peccados que la gente Eſpañola ha

cometido enlas indias: de lo qual vemos vn manifiesto ca-
stigo que todo el mũdo lovee y dize por essas calles con que
Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de nos-
tros en aquellas partes por la destruycion de aquellas na
ciones: y es q̃ de tan infinitos thesoros como dellas a estas
se han traydo/ q̃ nunca el rey Salomon ni otro rey del mũ-
do tanto oro ni plata posseyo/ ni vio/ ni oyo: no aya queda-
do enestos reynos ninguno: y aun delo que en España auia
puesto: q̃ era poco antes q̃ las indias se descubriessen: tam
poco parece meaja. Por lo q̃l todas las cosas valẽ tres do-
blado precio q̃ valer solian. Y por esta causa la gente pobre
padesce grãdes miserias y necessidades: y a vuestra mage-
stad q̃ tan bien emplea su vida en augmento dela fe catholi
ca redunda dello gran necessidad et impossibilidad de ha
zer grandes hazañas en servicio de nuestro todo poderoso
Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes
desoradones por la dicha dañada encomiẽda y loq̃ a ella pre
cede q̃ son las injustas guerras no ouiera sucedido enlas in
dias: luego siguese q̃ preuillegio q̃ tan iniquo y malua do es/
y q̃ tan enormes daños y males y a tãtos desde su principio
ha causado/ aunque al principio que se dio no paresciera
malo sino bueno/ lo qual negamos: segun luego paresciera:
como cosa dañada/ descomulgada y infernal/ que contra
todo derecho/ ley y justicia fue desde su nascimiento inuali-
do y ningũo: y de ninguna fuerça ni valor/ porq̃ le falto des
de luego la intenció y authoridad de los reyes/ y la de vue-
stra Magestad siempre le ha faltado/ y por consiguien-
te/ que como a cosa tan nefanda debe vuestra Magestad
por tal la declarar/ condenar/ y desterrar de todo aquel
nueuo mundo de las Indias/ que assi consume y destru-
ye. Lucgo verdad es/ y justa cosa es que los Indios se-
les quiten a los Españoles y de nueuo no se los den/ por-
que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuillegio
ya que seles pudiera dar: y porque es iniquo/ y tyranico/

y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el seruicio y prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra el derecho comun de muchos y de cada vno en particular: robando y agrauiando a muchos para dar a pocos / contra toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuyzios y acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de prouocacion dela terrible yra de Dios / que para vengãça dellos quiça por nros pecados sobre estos ha de derramar.

¶ Razon onzena.

La onzena razon es / porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Españoles: siempre caresció de authoridad de los reyes: y el que primero la inuẽto repartiẽdo los indios / generalmente entre los Españoles como si fueran ganados de ganados en la ysla Española: y por repartirlos assi toda la ysla despoblo y assolo: nunca tuuo poder para hazerla / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consiguien / siempre fue en si ninguna y de ningũ valor. Este fue el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill y quinientos y dos los sereniſſimos reyes catholicos dõ Fernando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embiaron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando solos estauan trezientos christianos en aquella ysla / y no otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su instruycion mandado por sus altezas y muy encargado que rigiesse y gouernasse los Indios como libres y con mucho amor y dulçura / charidad y justicia / no les poniendo seruidumbre alguna / ni consintiendo q̃ nadie les hiziesse agrauio alguno porque no fuessen impedidos en el recebir nuestra sancta fe: y porque por sus obras no aborreciessen a los Christianos. Los indios se estauã en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como solíã biuir y en su infedilidad como de antes: y reuerenciauan y seruian de su propria voluntad a algunos delos Christianos trezientos que estauan casados con sus señoras/o con las hijas ó sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y a bendicion entõces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de sancto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer / por manera q̃ començarõ a hambrear. Pensso luego lo que le parescia remedio / y no lo pudiendo hazer por la instruycion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuio a la dicha sereniſſima Reyna muchas cosas en disfauor y contra los indios falsamente/por que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad/para inclinar a su alteza a que le diesse licencia para repartir los indios como auia ymaginado. Y entre otras cosas escriuio que no podian auer los indios para predicarles la fe y doctrinarlos en ella/y que acausa de la mucha libertad hupan y se apartauan dela conuersacion delos christianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabũdos / y que por esto conuenia que tuuiesſen comunicacion conlos Christianos/no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluacio delos indios perteneſcia: que si fueran perros/o gatos. Como si fueran obligados a adeuinar los Indios que auia ley de Christo que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda / y dexar sus tierras y casas/mugeres y hijos desmãparados: y a morirse por los caminos ciento/y ciento y cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q̃ nunca llego a su noticia/ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerã tãbien obligados a venir

dela manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̃ en el animo de su alteza siempre auia de q̃ todas aquellas gẽtes recibiessen el conoscimiẽto y fe de Dios y hõbre Jesu christo y fuessen christianos y se saluassen: respõdiole desta manera entre otras cosas diziẽdo assi. Y porq̃ nos desseamos q̃ los dichos indios se conuiertã a nuestra sancta fe catholica/ y q̃ sean doctrinados en las cosas della: y porq̃ esto se podra mejor hazer comunicãdo los dichos indios cõlos christianos q̃ en essa dicha ysla estan/ y andãdo y tratando cõ ellos y ayuntando los vnos a los otros. ꝛc. Et infra: mande dar esta mi carta en la dicha razon. ¶ Por la qual mando a vos el dicho nuestro gouernador q̃ del dia que esta mi carta vieredes en adelante cõpellays y apremieys a los dichos indios que traten y cõuersen con los christianos de la dicha ysla/ y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros metales/ y en hazer grãgerias/ y mantenimiẽtos para los christianos vezinos y moradores dela dicha ysla: y hagays pagar a cada vno el dia q̃ trabajare el jornal y mantenimiento q̃ segun la calidad dela tierra y de la persona y del oficio vos pareciere que deuiere de auer: mandado a cada cacique que tenga cargo de cierto numero delos dichos indios: para que los haga yr a trabajar donde fuere menester: y para que las fiestas ꝛ dias que pareſciere se junten a oyr y ser doctrinados en las cosas dela fe en los lugares diputados: y para q̃ cada cacique acuda con el numero de indios que vos le señalaredes a la persona/ o personas q̃ vos nombraredes para q̃ trabajé en lo q̃ las tales personas les mandaré: pagandoles el jornal q̃ por vos fuere tassado. ¶ Lo q̃l hagã ꝛ cũplan como personas libres como lo son no como siervos. Y hazed q̃ sean biẽ tratados los dichos indios/ y los q̃ dellos fueré xpianos mejor q̃ los otros: y no cõsintays ni deys lugar q̃ ninguña persona les haga mal ni daño ni otro desaguisado alguno. ¶ Ni los vnos ni los otros no hagades ende al

so pena. ꝛc. Estas son sus palabras formales: ẽlas q̃les biẽ claro parece mãdar su alteza y pretẽder. viij. cosas. La. j. q̃ el fin ꝑncipal q̃ era obligada a pretẽder pretẽdia: y este q̃ se pretẽdiesse mãdaua: q̃ era la cõuersiõ de aq̃llas gẽtes. Por lo q̃l dixo lo ꝑmero: y porq̃ nos desseamos q̃ los dichos indies se cõuiertã a nr̃a sancta fe catholica / y q̃ seã doctrinados enella. Y luego añade. Y porq̃ esto se podra mejor hazer comunicãdo. ꝛc. Por manera q̃ todo lo q̃ mas ordenaua y mãdaua q̃ se hiziese auiã de ser medios cõuiniẽtes y proporcionados para cõseguir el dicho fin: de suerte q̃ todas las cosas q̃ alli y en todas las indias se hã de mãdar y ordenar por los reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̃ alla embiã: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuersiõ delos indios tẽporales o spũales q̃ sean. La. ij. q̃ queria q̃ se mãdase a cada cacique q̃ señalase cierto numero de gente para q̃ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cõlos xp̃ianos: y q̃ este numero auiã de ser algunos indios q̃ no todos: y los q̃ pudiessen trabajar y fuessen trabajadores / no mugeres ni niños / ni viejos / ni los principales y q̃ entre ellos erã señores: y q̃ vnos fuessen vn tiẽpo y otros otro: y aq̃llos venidos fuessẽ otros. Y q̃ esto entẽdiesse su alteza parece: porq̃ el rey catholico despues assi lo mãdo enla instruction q̃ dio a Pedrarias q̃ndo le embio a tierra firme como abaxo parecera. La tercera / q̃ auia d̃ tenerse respecto alas necessidades suyas y de sus mugeres ꝛ hijos q̃ ellos auiã de proueer: y los q̃ estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xp̃ianos para q̃ cada noche se fuessen a descãsar a sus casas / o al menos siquiera los sabados: aunq̃ esto era injusto y mas vexacion dela q̃ ninguna ley permitia: y otras circunstãcias q̃ la prudẽcia ꝛ discreciõ auia de enseñar como se requiere en todas las cosas. La. iiij. q̃ auia de ser algũ tiẽpo y no siẽpre: como ꝑece por aq̃lla palabra. y fagays pagar a cada vno el dia q̃ trabajare. ꝛc. Y esto auia de ser dulcemẽte induzidos ꝑa q̃ lo hiziessen cõ volũtad: aunq̃ su alteza dezia los cõpelays y

apremieys:entẽdiase como suelen ser cõpelidos los hõbres libres:porq̃ de otra manera contradiriera se su alteza:pues q̃ mandaua que lo hizieſſen como libres. La quinta que los trabajos auiã de ser moderados y que ellos lo pudieſſen ſufrir/y los dias de trabajo y no los domingos y fieſtas. Por que aunque ſu alteza mãdaſſe que ſe alquilaſſen para yr a trabajar:ſu intenciõ no era/ni deuia/ni podia ser/que ſi los trabajos eran tan grãdes que les eran perniciosos y matãderos que pereciesſen con ellos. La ſexta que el jornal que les auian de pagar fueſſe conuiniente y conforme a los trabajos/para que de ſus ſudores y fatigas reportaſſen algũ galardon/para que ſe conſolaſſen y proueyeſſen a ſi y a ſus mugeres y hijos/recompenſando con el dicho jornal lo que perdian por auſentarſe de ſus caſas y dexar de hazer ſus haziendas y labranças:de dõde auiã a ſi y alos ſuyos de mãtener. La ſeptima que los indios eran libres:y que aquello hizieſſen como perſonas libres que eran y no como ſieruos que no eran:y que fueſſen bien tratados:y no conſintieſſe que nadie les hizieſſe agrauio alguno. Que ſe alquilaſſen por algun tiempo como las perſonas libres lo hazen:y que tuuieſſen libertad para hazer ſus haziendas primero.y para quando ſe hallaſſen canſados/o enfermos pudieſſen deſcanſar y curarſe:porque de otra manera que libertad fuera la ſuya/o como ſe pudierã llamar libres. Y eſtas palabras le deuieran baſtar:para que el entendiera que no ſolamẽte la manera que puſo que toda fue no para perſonas libres ni para ſieruos:pero para que capitales enemigos fueran en breue todos muertos:po ni hazelles vna parte de cient mil delos agrauios y daños que padeſcieron. Quanto mas que la meſma razon y ley natural ſin que ſu alteza le encargara ni mãdara nada:le deuiera dar a conoſcer que aquellas gẽtes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de ſer gouernados como hombres y no vallos y deſtribuyllos como ſi fueran cabeças/o manadas de beſtias que ouieran

ó pesar en la carneceria. La octaua / q̃ si aq̃lla ordẽ y mane
ra q̃ su alteza mãdaua q̃ se pusiesse: laq̃l sola estribaua enla
muy falsa relacion que el le auia hecho: era impossible y tã
perniciosa / q̃ no podia estar ni sufrirse sin destruyciõ y total
acabamiẽto delos indios: que por dar oro a los christianos
no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal op-
pression y captiuerio estuuiessen / porque no era tal su real
intencion. ¶ Porque manifiesto es de las mesmas sus pala-
bras desta cedula y por la instrucion que lleuo el dicho go-
uernador y por la clausula que su alteza dexo en su testamẽ-
to(que arriba enla razon quinta pusimos porque era chri-
stianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co-
mo era obligada para salud y saluacion delos indios: y que
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi-
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destru-
yr los lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad de la tier
ra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad
delos indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que
les sucedio: y finalmẽte / la impossibilidad de biuir y no pe
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramẽtos: nunca
tal le mandara ni tal le cometiera. ¶ Si su alteza alcançara
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indi-
os tan perniciosa / quien podra dubdar que no la abomina
ra y desterrara? Mas despachada esta cedula desde a po-
cos meses murio / pero su alteza cometiole aquella orden si
orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que
el escriuio de nueuo y confio del mucho mas delo que deuie-
ra: como la cosa entonces era muy nueua y escura / y no sa-
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co-
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que
aquel nueuo orbe descubrio creyendo que seguia la volun-
tad delos Reyes / en los principios que fue a la ysla Espa

ñola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hinchessen de oro lo hueco de vn carcauel: y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cãtidad de algodon / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos dela gente Española que cõsigo tenia se le rebelaron y quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna prouincia de aquellas ysla q̃ se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziessen haziendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auido auia: prouyeron en la dicha instruycion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiessen a nadie: sino q̃ los rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene y entonces se auia de poner.

¶ Agora vea vuestra magestad / rescebida la carta dela serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera y principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tuuo mas cuydado dela doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni obo memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o picoras / o como arriba dirimos Gatos / o Perros.

¶ Quanto a la segunda que señalasse cierto numero a cada Cacique de gente. &c. Deshaze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinquẽta / y a otro

mas/y a otro menos/segun la gracia que cada vno con el alcançaua y el queria: y da niños y viejos/mugeres preñadas y paridas/y hombres principales y plebeyos/y a los señores naturales delos pueblos y de la tierra daualos en en vno de los repartimientos que hazia al Español a quien el mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la cedula dela encomienda desta manera. A vos fulano encomiendan seos en el Cacique fulano tantos Indios/para que os sirvays dellos en vuestras minas y grangerias con la persona del Cacique. &c. De manera que todos los chicos y grandes/niños y viejos quanto se pudiessen tener sobre las piernas/hombres y mugeres/preñadas y paridas trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera/que deuiera tener respecto a las grandes necessidades de las mugeres y hijos/y a que se juntaran cada noche/o al menos cada Sabado/aunque esto era injusto como dirimos/consintio que llevassen los maridos a sacar oro diez/y veynte/y treynta/y quarénta/y ochenta leguas/y aun algunos mas/y las mugeres quedauan en las estancias/que aca se llaman granjas/trabajando trabajos muy grandes/porque era hazer montones para el pan que alla se come/que es alçar de la tierra que caualuan quatro palmos en alto y doze pies en quadro que es trabajo para gigantes/mayormente cauādo el suelo duro/no con açadas sino con palos/y en otras partes ocupandolas en hilar algodon/y en otros oficios y trabajos de diuersas maneras/los que mas prouechosos para ganar y allegar dineros hallauan. De manera que no se juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho/o diez meses y en vn año: y quando a cabo deste tiempo se venian a juntar/venian de las hambres y trabajos tan cansados y molidos y tan sin fuerças/que muy poco cuydado tenian de communicarse. Y desta manera cessó entre ellos la generacion. Las criaturas que auian nacido perecian/porque

las madres con el trabajo y hambre no tenian leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando uno de nosotros presente siete mill niños de hambre / otras ahogauan y matauan las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. De manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y assi cessada la generacion en breue tiempo perescierõ todos / y se despobló toda aquella tierra: y considerese si desta manera se despoblara todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta / que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: y induzidos con dulçura y piedad. &c. Dioles para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel y inhumanamente / porque los Españoles a quien dio / o encomendo los Indios / ponian sobre ellos unos verdugos crueles / uno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / açotes / y puntillazos / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de estrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a moros crueles y que ouiessen hecho muy grandes crueldades en Christianos: fuesse crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo una gente mansuetissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrian / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / yuanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuã a montear. Y en las villas y lugares de los Españoles reuia el gouernador ciertas personas las mas honradas del

pueblo/ que puso por nombre visitadores/a quien por sola el officio daua y señalaua como por salario/ sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado/cien Indios/ para que le siruiessen. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos: ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan monteados se presentauan/ y ya el acusador alli/ que era aquel que los tenia encomendados/ y acusaualos diziendo/ que aquel Indio/o indios eran vnos perros que no le querian seruir/ y que cada dia sele yuan a los montes/ por ser haraganes y vellacos que los castigase. Luego el visitador los straua a vn poste/ y el mismo con sus proprias manos tomaua vn rebenque alquitranado/ que llaman en las galeras anguilla/ que es como vna verga de hierro: y dauales tantos de açotes y tan cruelmente/ que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos/ y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas/ y Dios es testigo que tantas son las que en aquellos cozderos se han hecho/ que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos: que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir/ ni pueden ser cierto encarecidas.

En quanto a la quinta/ que los trabajos auian de ser moderados. &c. Estos eran coger oro que ha menester para coger lo ser los hombres de hierro/ porque se trastornan las sierras lo de abaxo arriba/ y lo de arriba abaxo mill vezes/ cauando y quebrantando peñas/ y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo/ y quando las minas mesmas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a braços/ y finalmente para conjecturar el trabajo que es coger oro y para considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento y conuersacion a los martyres/ sino que fuessen a sacar metales. Algun tiempo los tenian en las minas todo el año: despues

seordeno/porque veyan que semorian muchos/y acorda-
ron que estuuiessen cinco meses cogiendo oro/y que en qua-
renta dias se hiziesse la fundicion del oro/y aquellos qua-
renta dias holgassen: y la huelga era/que alçassen los mó-
tones que comian en aquel tiempo/ que era cauar la tierra
y hazer los montones que arriba dirimos/ que era traba-
jo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades.
Entodo el año no sabian que cosa era fiesta/ sino que poco
que mucho no los deuauan de occupar en trabajos. Con
estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartar-
los de Caçabi/ que es el pan dela tierra hecho de rayzes
demuy poca substancia no siendo con carne/o pescado acõ
pañado: y con ello les dauan de la pimienta de alla y ajes
que son rayzes como nabos assados y cozidos/ y algnnos
Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de
comer/ para cinquenta Indios hazia matar vn puerco ca
da semana/y comiase el minero los dos quartos y aun mas
y los otros dos repartia a los Indios/ dando cada dia a
cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en
las Yglesias de pan bendito. Y personas vuo que no te-
niendo q̃ darles a comer por su auaricia embiauan los In-
dios a pacer a los campos y montes las frutas delos ar bo
les que auia/dos o tres dias: y con lo que trayan en las tri
pas los hazian trabajar otros dos/o tres dias sin comer
mas bocado. Y desta manera hizo vno hazienda que le va-
lio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los
que lo hizieron me lo dixo por su boca. Considere vuestra
Alteza gestado por seruicio de Dios que substancia y que fu-
erças podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delica-
dos/ y de la dicha oppression tan adelgazados/ flacos y
trabajados/ y como les era possible biuir mucho tiempo cõ
vida tan triste/tã angustiada/ y con tãtos y tan grãdes tra
bajos y sin comer?

¶ Quãto ala sexta q̃ era/q̃ el jornal fuesse cõforme alos tra

bajos.&c. Ala magestad mãde aqui notar esto porq̃ cierto es cosa para considerar se. Mandoles dar el dicho gouernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y seruicios que los Indios a los Españoles hazian susodichos/ tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conuiene a saber/medio Castellano que vale dozientos y veynte y cinco marauedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que bastasse comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacona: que quiere dezir galardon. De los quales dozientos y veynte y cinco marauedis se podia comprar hasta vn peyne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes/ o azules. Y muchos años passaron que aun esto no les dauã. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios/ que poco de aquello se curauan: porque no tenian otro cuydado sino como se hartarian/o moririan por salir de vida tã desesperada. ¶ Este es muy alto señor el galardon y salario que les assigno y tasso y mando pagaries: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Christianos/ conuiene a saber/por tres blancas en dos dias.

¶ Quanto a la septima/ que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziessen como personas libres q̃ eran y que no consintiessen hazerles agrauio ni daño alguno: y que tuuiessen libertad para hazer sus haziendas y descansar/y curarse.&c. Quitoles totalmente toda su libertad/ y consintio que los pusiessen en la mas aspera seruidumbre y captiuerio que nadie puede entender la del todo sino la viera/no siendo libres para cosa desta vida/y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando las echan al campo: pero los Christianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los indios miserandos. Esto parescc por todo lo de arriba dicho y porque conuertio aquel alquilamiento que su alteza mandaua en forçosa y involuntaria y perpetua seruidumbre/ y

absolutamente los dio por esclauos/ pues nunca tuuieron libre voluntad para hazer de si nada: sino dõde la crueldad y cobdicia y tyrania delos Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos/ sino como bestias/ que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen aradas. Quando algunas veges les dexauan yr a sus tierras a holgar no hallauan mugeres ni hijos ni hazienda ninguna de que comiessẽ/ como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla/ no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabaxos/ lo qual muy facil cosa èra (porque como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados/ sin ninguna misericordia les dauan de coces y de palos: diziendoles que de vellacos para ganes por no trabajar lo hazian. Y desque vian que les crecia la enfermedad/ y que no se podian aprouechar dellos/ dexianles que se fuessen a sus tierras/ que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas/ y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos/ y vn poco de Caçabi/ y los tristes yuan se al primer arroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian/ hasta que caya n muertos: y muchas veges topamos muchos muertos/ y otros boqueãdo/ y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diziendo como mejor podian/ hambre/ hambre. Parece a vuestra magestad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su Alteza/ que era/ que fuessen tratados los Indios como personas libres/ y que no consintiesse que les fuesse hecho tuerto ni desaguisado alguno?

Quanto a lo octauo/ manifiesto es que auia de entender aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera/ o orden que le cometio que diesse para que los Indios comunicassen/ y tratassen con los dichos Christianos

era dificil/o impossible para q̃ fuessen instruydos en la fe:o si era mortifera/y en destruyciõ delos Yndios:que no le daua poder para ello: porque ni su alteza tã poco para destruyr a aquellas gentes lo tenia. Y tẽ auia de considerar que si su alteza fuera dello auisada que no la consintiera/ antes la prohibiera y abominara. Cosa fue marauillosa en aqueste hombre/que cada demora que era de ocho a ocho meses/o de año a año quando se hazian las fundiciones del oro:morian gran multitud de gente:no conociesse que la orden que auia dado era mortifera y como vehementissima pestilẽcia todas aquellas gentes consumia y assolaua:y que nunca la emendasse ni reuocasse. Por lo qual no pudo el ignorar q̃ no fuesse pessimo todo lo que auia hecho/ni por esso ante Dios ni ante los reyes era escusado. Ante Dios porque/lo que hizo de si era malo y contra ley diuina y natural: poner en tã gran seruidumbre y perdicion a hombres racionales y libres:quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos salia dello. Ante los reyes/porque totalmente salio y excedio haziendo todo por el cõtrario/ delo que por la reyna sancta le era mandado. Y la emienda que hazia era/q̃ quãdo via que cada vno delos espanoles tyranos auia muerto la mitad/o las dos partes de indios que le auia dado/o en comẽdado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y hazian de nueuo repartimiento/y daua de nueuo hinchiendo y rehaziendo el numero que antes auia dado/y que ellos auiã ya muerto a los que el queria:y deraua algunos delos Espanoles menos fauorescidos sin parte alguna/porque no podia cũplir con todos. Y desta manera casi cada año/o cada dos años por la dicha causa hazia nueuo repartimiẽto. Y porq̃ la christianissima reyna nra señora luego murio y no supo nada desta cruel tyrania:y sucedio luego el serenissimo señor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tambiẽ para si lleuarle:y este rey no estuuo dos años sin presencia de rey:y sucedio el rey catholico:al qual siempre sele en-

cubrió/o no sele encarecio como deuiera aq̃lla destruyció/
y nunca jamas sele dixo verdad:y en los siete años q̃ gouer-
no estos reynos conlos ya passados q̃ auia começado el go-
uernar solo:que fue desde elprincipio del año de quatro:por
esso eneste tiempo que fueron obra de nueue años que aquel
gouernador gouerno aquella ysla Española/se destruyo en
ella mas delas nueue de diez partes. Y como los otros go-
uernadores se fuerõ por aquel camino:destruyerõlo de mas.
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas
de sant Juan y Cuba y Jamayca:passaron alla esta tyra-
nica pestilencia/conla qual las assolaron todas. Y official
quo de vra magestad enla ysla de Cuba q̃ le dieron trezien
tos indios/y en tres meses estando yo presente que me ha-
lle en el descubrimiento della desde el principio/mato los
dozientos y setenta:por manera que no dexo mas q̃ el diez-
mo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros
ojos q̃ vuestro imperial animo ò dolor no lo sufriria. El año
de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio vn
gouernador a gouernar a tierra firme/y le mãdo y encomẽ
do muy mucho y afectuosissimamente/que trabajasse que
por todas las vias y maneras que fuesse possible con bue-
nas obras atraresse los indios q̃ estuuiessen en paz conlos
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al
guno/y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amistad
y buẽ tratamiento fuessen atraydos a nra sancta fe catholi-
ca:y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quanto
le fuesse possible. Y q̃ parescia muy dubdoso y dificultoso q̃
se pudiessen encomẽdar a los xpianos como enla ysla espa-
ñola: y q̃ por aquella causa parescia q̃ seria mejor q̃ por via
de paz y concierto siruiessen a su alteza como vassallos con
cierto numero de personas/y que no fuessen todos sino vna
parte dellos como tercio/o quarto/o quinto delos q̃ ouiesse
en el pueblo/o q̃ diessen tãtos pesos de oro de cierto en cier
to tiẽpo por tributo como vassallos. Todo esto dixo su alteza

enla instruction q̃ dio al dicho Pedrarias como por ella parece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra como lobo hãbriento de muchos dias entre muy innocẽtes y mansas ouejas y corderos: y como el impetu del furor ꝛ yra de Dios: y hizo tantas y tales matãças y estragos: tantos robos y tãtas violencias y crueldades con toda la gẽte Española q̃ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones que heruian de gentes/ q̃ jamas se vio ni oyo/ ni se escriuio por ninguno de quãtos oy hystorias hizieron. Mas robo el y los q̃ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vassallos los indios: y valieron los daños q̃ hizo/ de quatro y de seys millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciẽtas leguas de tierra: que es desde el darien dõde desembarco hasta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada ꝛ rica y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania d̃la ysla Española como cosa que mas oppressos ꝛ tyranizados auia de tener los indios para conseguir mas aparejo de auer mas y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerõ adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo en mal: porque como matan presto ꝛ violentamente los indios/ han menos prouecho que aurian si los conseruassen. Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos delas indias.) Assi que agradole mas escoger de encomendar los indios alos Españoles y tomar para si/ que ninguna de las otras vias que el rey catholico le encomendaua y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzido/ y que fueran para la corona Real inestimablemente prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los estragos que hizo en particular en toda aquella tierra/ y a la postre enla felice prouincia d̃ Nicaragua: vuestra magestad se espantaria: ꝛ si fuesse seruido nosotros lo diriamos. Deste hõbre infelice comẽço la pestilencia primero de dar en ẽcomiẽda los indios en tr̃ra firme: y se cũdio despues por

toda ella/y fue a dar al peru y a Nicaragua/y a Cartha-
gena/y a ſancta Marta/y a Ceceuela. Y por la otra par
te la lleuaron deſde Cuba los primeros tyranos que fue-
ron a la nueua Eſpaña:a Honduras/y a Guatimala:y a
todas las partes donde oy ay Eſpañoles/que oy con ella
deſtruyen todas aquellas gentes. Por manera que del di-
cho gouernador dela yſla Eſpañola y dela encomiēda que
por ilusion y arte del diablo ſinuento de dar los Yndios a
los Eſpañoles:ſalio la verdadera muerte que ha muerto y
deſtruydo y deſpoblado a vueſtra Mageſtad tantos y tan
grandes reynos en no mas tiempo ſino deſde el año de qui-
nientos y quatro a ca. E ſi agora en eſte tiempo con la miſ-
ma tyrania y mala y deteſtable gouernacion no ſe deſtruy-
eſſen y pereciesſen continuamente/las gentes que quedan
por deſtruyr como de antes ſiempre ſe hizo:noſotros no nos
puſieramos en tomar eſtos grādes trabajos de venir a deſ-
cubrirlo y declararlo a vueſtra mageſtad. Y quādo vueſtra
mageſtad oyere que dezimos que eſtan deſtruydos tantos
reynos y ſe deſtruyē los q̄ quedan:no entienda vueſtra ma-
geſtad que lo dezimos por manera de encarecer/o que la
deſtruycion ſea como quando ſe dize comunmente a ca eſta
deſtruydo/o deſtruyeſſe eſte reyno: en lo qual ſe da entēder
que no tiene dineros/o que eſte afligido por no poder cum-
plir con las guerras/o neceſſidades que ſobrevienen a la
republica y a ſu rey. No entendemos noſotros(muy alto ſe
ñor) dar a entender eſto aqui:ſino que quando dezimos que
han deſtruydo a vueſtra mageſtad ſiete reynos mayores q̄
el de Eſpaña ha de entender que los vimos llenos de gen-
tes como vna colmena eſta llena de abejas:y que agora eſ-
tan deſpoblados todos:por auer los Eſpañoles delas ma-
neras dichas todos ſus naturales vezinos y moradores
muerto:y quedan los pueblos con las paredes ſolas/como
ſi toda Eſpaña eſtuuieſſe deſpoblada y quedaſſen ſolas las
paredes delas ciudades/villas y lugares/muerta toda la

gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta vndecima razõ: que la serenissima ꝛ christianissima señora reyna doña Ysabel que aya sancta gloria: supuesta la falsa relacion que el dicho comendador de Lares le hizo/ y testimonios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que entonces de las indias tenia por ser tan rezientemente halladas/ y dando el verdadero entendimiẽto que se deue de dar a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: proueyo muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no cumplio el su real mandado/ ni cosa hizo conforme a su sancta intencion/ sino todo al contrario y contra toda ley natural y justicia y recta razon: por donde aun antes q̃ la destruyciõ de los Indios sucediesse auia de ver: que de necessidad auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era injusta y mala y condemnada por toda ley razonable ꝛ justa/ aunque no vuiera ley de Dios que la reglara. Y assi parece claro que excedio los fines y terminos del mãdado y poder que se le dio: allende de ser subrectio subgerendo falsitatem: obreptio tacendo veritatem. Y por consiguiente carescio de poder y facultad para hazer lo que hizo/ y fue en ello persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda d̃ los indios a los Españoles fue en si ninguna y de ningun ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a vuestra magestad siẽpre se ha negado y encubierto esta verdad: no informãdole clara y abiertamiẽte como por esta via todas aquellas gentes perecian y perecen: porq̃ si lo supiera su alteza/ o vuestra magestad/ no fuera possible no estar quitada: y porque ella en si es injusta/ iniqua/ tyranica/ y d̃ todas las leyes diuinas/ naturales y humanas reprouada y aborescida: por tanto en todas las Indias se ha hecho y proseguido y se haze oy sin poder ni authoridad real: y por consiguiente en todas las partes dellas es y ha sido ninguna/ y por tal la deue vuestra magestad declarar/ y reprouar y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta: tyranica ꝛ

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiẽto de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas/ni oydas/ni defendidas/ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irrecuperables daños se le recrescian ꝛ interesse inuitando mala ꝛ acquirendo bona pretendian. Como de derecho natural/diuino y canonico/ꝛ imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauiadas/sentenciadas y cõdemnadas a perder su libertad/sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las citassen ni parecicssen/ni nadie las defendiesse ni hizie sse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto aborresce la injusticia/desagrauiar las que quedan/quitandolas de poder delos Españoles que las oppriimen y mata/y para muy cierta y catholica y verdadera justicia.

¶ Razon duodecima.

Al duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Españoles/ sin ninguna duda todos los Indios perescerian en breues dias/y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grãdes como ellas son vazias ꝛ yermas de sus pobladores naturales/y no podran delos mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos/ni aura casi poblacion dellos. Porque los que tuuieren algo/viendo que ya no puedẽ auer mas (muertos los Indios) luego se vernan a Castilla/porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra/sino de destructarla mientras duran los Indios/y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla/y los que han

quedado en la ysla Española y en las otras / despues que las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se hallaron con la medida de dineros que desseauan / o porque se hallaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender las / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiesse despoblar a toda España no bastara aunque toda se passasse alla: a poblar en mill años lo q̃ ha despoblado en quarenta y va despoblando: y sin ninguna dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septima / y por la verdad sexta en el principio y en otras muchas partes deste tractado. ¶ Pues que fructo podia sacar vuestra Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyciõ? Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo principe / siendo auisado de tan grandes males / y de tãtas y tan espantables nueuas perdiciones de reynos y gentes sino los remediasse pudiendolos como puede remediarlos? Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna / y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el mundo sabe que es vuestra magestad.

¶ Razon treze.

A dezimatercia razones: porque dando los Indios a los Españoles de qualquiera manera que quedassen / perjudicasse inestimablemente a la Corona real de Castilla y a todos los reynos de nuestra España. Esto paresce bien claro por las pruebas de todas las doze razones suso passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dezimos. ¶ Pero para mayor explicacion de los dichos daños / y perjuyzios y menoscabos q̃ la corona real de vuestra ma-

geſtad en ello recibe y todos eſtos reynos de Eſpaña: y por que no ſe encubran de oy mas a vueſtra mageſtad con falſas y coloradas liſonjas/ iniquas y infieles informaciones los peligros y inſtancias de tantos y tales daños como coſa q̃ muy mucho a vr̃a mageſtad importa: traemos las razones ſiguiẽtes. ¶ La primera/ porq̃ pierde vr̃a mageſtad y ſu real corona infinito numero de vaſſallos q̃ le matã/ los q̃ les nadie puede baſtar a cõtar los q̃les biniẽdo y dãdoſe y ſubjetãdoſe al ſeñorio de vr̃a mageſtad ó ſu volũtad/ y ganãdo los animos y volũtades dellos/ cõ buenas obras y gracias y mercedes q̃ vr̃a mageſtad les haga: eſpecialmẽte deſque ſepan y vean que los liberta del captiuerio de los Eſpañoles en que eſtan/ y que ſon de vueſtra mageſtad/ y los recibe por vaſſallos/ y no ſe les hazen los males que padecen: como ellos ſon de ſu naturaleza obedientiſſimos a ſus ſeñores/ amaran y ſeruiran a vueſtra mageſtad y a ſus ſubceſſores entrañablemente: y con el fauor de vueſtra mageſtad ayudarã a defender la tierra de qualeſquier enemigos exteriores que de qualquiera parte/ o nacion vinierẽ. Porq̃ para contra los enemigos de fuera muy pocos ſon ni pueden ſer los Eſpañoles en eſtos muchos años/ como arriba emos dicho: y como los indios ſon muchos con fauor y ayuda de pocos Eſpañoles cobran gran eſſuerço y hazen mucho: eſpecialmente teniendo exercicios de armas de hierro que el tiempo andando deſque eſten ellos aſſentados y ſepan que eſtan ſeguros que no han de reſcebir daños de los que reciben/ y cobrado amor al ſeruicio de vueſtra Mageſtad: y recebida la fe/ ſe las podrã fiar: aunque no agora por eſtos preſentes años/ haſta que lo agora dicho ſe ordene y diſponga y como conuiene ſe haga. ¶ La ſegunda porq̃ vueſtra mageſtad y ſu real corona pierde theſoros y riquezas grandes que juſtamẽte podria auer: aſſi de los meſmos naturales vaſſallos Indios/ como de la poblacion de los Eſpañoles/ la qual ſi los Indios deſan biuir muy grande

y muy poderosa se hara: loque no podra hazerse si los indios perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destos grã des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran daño a estos reynos que estan muy necessitados. Porque como vuestra magestad tenga tan grandes empresas en las manos/y tantos emulos y enemigos/y tanto que cum plir y substentar: si de las Indias no le vienen dineros: es por fuerça que las inmẽsas necessidades constriñan mas a vuestra magestad a fatigar mas estos reynos de lo que po drian cumplir/ni con sus haziendas apudar. Y esto affirma mos a vuestra Magestad/que segun estan oy todas las Indias/que poco socorro venga dellas/y cada dia mucho menos verna: y si algo viniere poco/o mucho/sin alguna duda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser todo precio de sangre/y digno de fuego eternal/porque no viene arroua de oro y plata/que si echassen la sangre de los Indios que por ello matan en sendas balanças/no pe sasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero porque es todo violento y amargo y innatural/no perma nescera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus comarcanas/que se cogian dellas cada vn año mas de vn millon de castellanos de oro finissimo/y oy diez mill pesos/ y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad so bre auiso de lo que dezimos/y mire en ello de aqui adelan te y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyẽ ca da dia mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las indias vn maravedi de renta que sea cierta/perpetua ni du rable: sino toda es como quien coge hojarascas/o pajas de sobre la tierra: que acabadas de coger no queda mas: y assi es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en las indias vana y momentanea como soplo de viento y tem poral: no por otra causa sino por tener los indios los españo les: y como cada dia los matan y diminuyen: por consiguié siese van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueua España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeça real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de derar/o dar selos vuestra magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millõ de ducados de rẽta rẽtada cierta y perpetua si fielmẽte vuestra magestad ouiera sido seruido en ella alos principios. Pues muy peor está los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todos aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor/y mas ayna que otra parte delas destruydas de aquel orbe: se han de acabar. De dõde pudiera vuestra Magestad tener oy y tuuiera dos y tres millones de oro y plata de rẽta cierta: si tan desordenadamẽte y con tanta injusticia y iniquidad no selos ouieran asolado y escandalizado/asolado y despoblado/y muerto contra toda ley y justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los christianos/todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño dela vniuersal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha llenado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros/que vuestra magestad es menos poderoso para la defender/amparar y socorrer en tantas necessidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir licitas delas indias. ¶ La tercera/porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor/estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados/oppresos y assolados de otras estra-

fias naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es/porque Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado/enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: afligiendo y oppimiendo/ tyranizãdo y robando y matando tantas y tales gẽtes sin razon y justicia alguna/y en tan poquitos años despoblando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales/criados y formados a la ymagen y semejãça dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̃ escojo a España por ministra t instrumẽto para q̃ se los alumbrasse y trareese a su conoscimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestãdoles tan felices y graciosas y luẽgas tierras y para las artificiales tan incomparables minas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̃l le ha sido desagradescida/retribuyendole tan grãdes males por tan grãdes bienes. Y tiene Dios esta ley en la execucio̅ de sus castigos y justicias/ q̃ suele castigar y punir los peccados en los peccadores/dela manera/o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberuia castigalos con abatimiento/si por auaricia robando/que pierdan lo que tiene̅ y otros se lo roben: si matando y oppriimẽdo/ que otros los maté y oppriman: si romãdo las mugeres t hijos agenos/q̃ otros selos tomẽ: si vsurpãdo reynos/q̃ otros se los vsurpẽ a ellos: y assi delos otros castigos q̃ respondẽ ala diuersidad delos peccados. Y desto tenemos grãdes y muchas authoridades y exẽplos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y juyzios de dios por experiẽcia. España fue destruyda por moros vna vez y aunq̃

se dize por el pecado del rey don Rodrigo/ dela fuerça que hizo a la hija del Conde don Julian/ mas es de creer que por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y males que oviessen hecho a sus prohimos: puesto que aquel peccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios entendia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo. No es razon que vuestra Magestad ignore lo que muchos deste reyno sienten y dizen/ que estan sin passion/ solamente movidos a compassion de las cosas que han oydo no a nosotros sino a otros/ auer hecho los Españoles en sus prohimos indios de aquellas indias. Emos a muchos oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y quando los que no lo han visto/ y aun personas seglares q̃ de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto casi sin saber lo que dizen/ no se deue tener por chico aviso ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria esta seña l que agora diremos/ que casi todos la dizen y caẽ en ella: por indicio y argumẽto averiguado de auerse Dios ofendido en peccados grandissimos de España en las Indias: aunque no tuvieramos ley de Dios: conviene a saber: estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros qual nunca despues que es España lo estuvo: aviẽdo traydo de ellas a ella tan immensas riquezas/ que ni Salomõ en toda su gloria tantas tuvo: y auer hecho tan mal fin muriendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza quasi todos los que las robaron/ y no gozar tercero heredero de su hazienda: porque se cumpla la escriptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper sunt in egestate. Y la susodicha regla ó Dios: por lo q̃ cada uno pecca/ por alli ha de ser punido. Sapiẽ. vj. E si vuestra magestad fuere servido de verlo: mostrarle emos una letania de principales tyranos que todos hizieron mala fin/ muriendo muertes desastradas/ porque robaron y matarõ

y destruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quarta porque como esta destruycion y agravios y violencias y injusticias/y crueldades/y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes/y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tãtos innocentes hasta los cielos/y suban encima y no paren hasta dar en los oydos de Dios: y despues descienda a baxo y se estiendã ya por todo el mundo y enlos oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles/tan inhumanas y espãtosas como son: por consiguiẽte se figura en el animo de todos los oyentes escandalo grande y horror y abominacion y odio y infamia dela gente Española y de los reyes de Castilla: de donde podrian subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañosa a la corona real y a todos estos reynos: tener los Españoles los indios por las quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es/y digna de la sabiduria y providencia de tan alto y tan sabio y christiano principe: que pues puede hazièdo justicia alos afligidos vassallos remediarlos y librallos del gran captiverio injusto y calamidad que padecen: y cõ esto fortificar y justificar sobre ellos su vniversal y supremo señorio: y obviar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmente infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure/pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

¶ Razon decima quarta.

La decima quarta razõ principal es/porque si diesse vuestra magestad por vassallos los indios a los Españoles/o de qualquiera manera les concediesse mando y superioridad particular sobre ellos: y reconosciendolos los In

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrezcá: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian traer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serian muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniendo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proueerse de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y sino lo pudiere hazer vno poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de cõquistadores tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuio el viso rey a los de Guatimala estas palabras. Pẽsays creo que señores que estos Indios no han de reconoscer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por marima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdicion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues de la de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de Cõde ni Marques ni Duque / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los q̃ hasta aqui ha hecho: porque como dirimos en el decimo seteno remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grãdes coraçones y tienen pensamiẽtos altos y desproporcionados: y siẽpre anhelã a subir: y de aqui se engendrã los atreuidos: quãto mas dãdoles de golpe señorios y jurisdiciõ sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad q̃ creemos q̃ en breues años hõbre vuiesse q̃ les passasse por pẽsamiẽto ò ser reyes ha de ser pues vra magestad de dar vn ãlate de jurisdiciõ

que auia de passar por pensamiẽto a ninguno de ser Reyes

ni señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy demasia
damẽte escasso: y encerrarla y guardarla en su real coro:na
como la ninilla cõ el parpado delos ojos. ¶Para cometella
a sus audiẽcias y viso reyes como alli es necessaria para q̃
este segura. El rra magestad se mãde seruir y aprouechar del
auiso q̃ da nas en el quinto remedio de los generales: por q̃
este es la llaue de toda la seguricad en este articulo.

¶ Razon decima quinta.

LA decima quinta razõ es/ porq̃ si vuestra mage-
stad derasse los Indios en encomiẽda/ y mucho
mas si los diesse por vassallos a los Españoles
agora/ o en otro tiẽpo/ los del consejo de vr̃a ma-
gestad de las indias pediriã para si/ o para sus deudos/ o
amigos/ o criados: vassallos/ o encomiendas. Y para que
vuestra magestad mientras biue/ y sea la vida tan larga y tã
gloriosa/ sana y buena quãto vuestra magestad dessea: estã
do auisado desto no selos diesse: pero despues de los dias de
vuestra magestad facilmente de sus subcessores en el reyno
vn dia que otro los alcançarian auiẽdo ya abierto la puer-
ta de darlos a los Españoles por vassallos/ o encomienda.
Y seguirse yan de aqui grandes y intolerables inconuenien
tes: porq̃ teniendo Indios los del consejo/ o personas que
les tocassen/ nunca jamas las Indias serian bien y justa-
mente gouernadas/ ni jamas sabria el rey verdad/ y auria
millares de mentiras/ y infinitas fraudes y fallcdades: y
primero seriã todas aquellas tierras acabadas de destruy-
as q̃ agora su perdiciõ comẽçara: q̃ llegara a oydos ni no-
ticia del rey para q̃ las remediara. Y quãdo ya algo supiera
no fuera bastãte todo su poder a remediarlas/ como agora
no abasta el de vr̃a magestad para remediar vna legua de
mas de tres mill que estan destruydas/ desde que el Rey

catholico vino de Napoles truxeron Indios los del consejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tambien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hombre auia dellos que estando aca tenia alla mill y cien indios: y otro ochocientos/ y otros quantos podian alcançar. La qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni ninguna verdad/ y que se tuuiesse tanta ceguedad en los coraçones ó los hombres: que no cayessen en que se perdia las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que nunca hasta oy se remediassen. Vinieron entónces religiosos de sant Francisco y sancto Domingo/ y por la gran resistencia que aca hallaron no pudieró aprouechar: porque los intereses que alla los juezes y officiales/ y aca los del consejo tenian eran tan grandes/ que auellos de perder no era cosa que podian tolerar. Esto bien se puede creer por las propiedades que arriba en la septima razon se pusieron ó a cudicia. Y dios es testigo que dezimos verdad/ y aun prouar lo emos/ q̃ los indios mas maltractados y los que mas presto con excessiuos trabajos y hambres y mala vida morian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca. Esto duro hasta el año de mill y quinientos y quinze/ que vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra magestad estando en abito de clerigo/ mouido cõ alguna piedad de ver perecer aq̃llas gentes/ sabiẽdo las causas de su perdimiento/ y que vna era los engaños que hazian/ y no saber su Alteza la verdad: vino al Rey catholico estando en Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar/ y informado y queriendo proueer en ello/ plugo a nuestro señor Dios yendo para Sevilla de se lo llevar a darle descãso. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Frãcisco Ximenez/ y informado tambien el con el embaxador de vuestra Magestad q̃ despues fue papa Adriano/ proueyerõ ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indios luego a los del consejo de aca y a los juezes y officiales

de alla: como cosa sobre todas ala vida y conseruació de los indios mas perniciosa y de mas maldad y despues a todos los que los tenian/ y en todo remediaran y estuuieran remediadas las indias quando vuestra magestad vino/ sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q̃ los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intétar que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el estado de los Indios assi assentado a sus subcessores/ probable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su imperial testamento les deue dexar vuestra magestad expresso mandado que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen proueer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vuestra magestad no lo pagara/ antes yra descargado/ y osara con confiãça parescer delãte del juyzio de Dios. Cerrar se ha por aqui cõlo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias/ podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla/ toda la pestilencia: toda la tyrania y maldad.

¶ Razon decima sexta.

A decima sexta razon es/ porq̃ vuestra Magestad esta ausente y lexos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles/ o se los diessen de nueuo por vassallos/ o de otra qualquier manera/ como sea imposible ponerles remedio ni esforzo ni leyes para q̃ no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas/ y especialmente en la septima: siẽpre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complida y verdadera/y por consiguiente los indios mori-
ran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar
los puedan. Porque las cosas delas indias son en grã ma-
nera diferentes delas de aca/ quanto en distancia difierẽ
estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de
aca el remedio por colandero y a remiendos: sino se pone or-
den en general/y que della mesma salga imposibilidad de
poderse hazer el contrario dello: que/ o se pierde la cedula/
o se escõde la prouisiõ/ o se dilata el executarse/ o no se acier-
ta a proueer/ o ya que se acierte muchas vezes acaesce quã
do alla llega el refrigerio/ yr tan flambre y tan tardio/ que
seria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que
se proueyesse. Y esta es vna de las causas principales por
la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han des-
truydo/ como se dixo enel decimo sexto delos vniuersales re-
medios. Y mande vuestra mogestad examinar y desembol-
uer muy mucho esta palabra: q̃ por regla para poner orden
enlas indias dezimos: conuiene a saber / que de la orden y
remedio que enellas se pusiere: conuiene que salga impossi-
bilidad de poder hazerse el contrario. E si esta regla no se
guarda / jamas por jamas se podra poner orden que orden
sea ni remedio enlas indias que remedio sea.

¶ Razon dezisiete.

LA dezisiete razon es/ porque si vuestra magestad
quita a los Españoles los indios y los encorpo-
ra todos en su corona real: sera tan grande el gozo
alegria/ y consuelo q̃ todos los indios recibiran
sabiendo que son inmediatamente subjetos a vuestra ma-
gestad: q̃ ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar.
Porq̃ veran q̃ ya no han de perecer: y q̃ les viene la vida y
toda tẽporal felicidad/ y criar seles ha en sus entrañas y co
raçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a vr̃a

mageſtad: q̃ la ſangre y las vidas proprias ſuyas y de ſus mugeres ꝛ hijos auenturará cada ora q̃ ſe ofrezca por el ſeruicio y amor y defenſa del ſeñorio y eſtado de vueſtra mageſtad: y qualquiera coſa que ſeles encargare y mandare de parte de vueſtra mageſtad lo haran y cũpliran con alegria porque le ſeruiran por amor y de ſu propria y eſpõtanea voluntad/q̃ es lo q̃ ſiempre hizo perpetuos los reynos y la linea y ſucesſiõ delos reyes: como por el contrario ſiendo los ſeruicios violentos y no por amor: deſtruyo los reynos ꝛ hizo temporales y no durar en el meſmo eſtado los Reyes.

¶ Razon decima octaua.

A decima octaua razõ es/q̃ ſabiendo los indios q̃ ſon de vueſtra mageſtad/y q̃ han de eſtar ſeguros en ſus caſas y no ſeles ha d̃ hazer agrauio ninguno en ſus perſonas y bienes: ſalirſe han delos montes a los llanos y raſos a hazer ſus poblaciones jũtas: donde parecera infinita gente q̃ eſta aſcondida por miedo delas veraciones y malos tratamiẽtos de los Eſpañoles. Y no ſeles hara de mal ſalir delos montes donde eſtan deſparzidos y auẽtados como agora ſeles haze: y quierẽ antes ſer comidos de Tigres à ſalirſe dõde pueda ſer viſtos y tratados delos xpianos. De dõde ſeles ſigue allẽde de mil coꝛporales peligros y anguſtias: q̃ no puedẽ ſer en la fe doctrinados/ni los religioſos los puedẽ auer para ello: y aſſi padecẽ total perdiciõ en las animas: porq̃ aſſi muerẽ como oy a cien años moriã. Pero hechos pueblos y ayũtados en ellos podrã ſer xpianos/ꝛ introduzirſe la policia tẽporal y razonable: y tratarſe y exercitarſe en el culto diuino/y poblarſe ha la tierra: eſtará los caminos ſeguros: y no aura tãtos deſpoblados: y los eſpañoles caminãtes hallarã comida y dõde ſe abriguẽ y otros muchos bienes q̃ deſta manera para bien de todos ſucederan.

¶ Razon decima nona.

La decima nona razon: porque esta fue determinacion muy acordada/considerada y dispu
tada/ y como christianissimo principe/ cōclu
da y mãdada a executar por vuestra magestad
con acuerdo y parescer de su consejo real y de
muchos theologos y seruos de Dios el año de mill y qui
nientos y veynte y tres/ y la mando embiar a Hernando
cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. Otrosi
por quanto por larga experiencia. &c. Donde vuestra ma
gestad confiessa: q̄ mando juntar muchas personas doctas
y temerosas de Dios para que praticassen lo que en esto po
dia y deuia hazer/ y q̄ todas le respondierō despues de muy
platicado y disputado y considerado: q̄ con buena cōsciēcia
no los podia dar ni encomēdar a los Españoles: y por tāto
que le mandasa que no los diesse ni encomendase/ ni depo
sitasse: y si lo auia hecho lo reuocase todo/ y el peccador por
su proprio interesse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad
penso siempre que lo auia hecho/ encubriendo todos a vue
stra magestad la verdad. Tambien la mando dar y essecu
tar al licenciado Ayllon que yua por gouernador a la Flo
rida/ como paresce en su instruction. Assi mismo fue conclu
sion y determinacion. &c. Del consejo real de vuestra mage
stad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mā
do desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill
y quinientos y veynte y nueue: y entre los otros capitulos
y conclusiones que determinaron/ los primeros tres son es
tos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son
y deuen de ser libres enteramente/ y que no son obligados
a otro seruicio personal mas que las otras personas libres
destos reynos: y que solamente deué pagar diezmos a dios
si no seles hiziere remission del por algunos tiempos: y a su

Magestad el tributo que paresciere que justamente les de uen imponer conforme a su possibilidad y ala calidad delas tierras: lo qual se deue remitir a los que gouernaren.

Otrosi paresce que los Indios no se encomienden de aqui adelante a ningunas personas/y que todas las encomiendas hechas se quiten luego/y que los dichos Indios no sean dados a los Españoles so este ni otro titulo/ni para que los siruan ni possean por via de repartimiento/ni en otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes crueldades y excesiuos trabajos/y falta de mantenimientos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir siendo hombres libres: donde resulta acabamiento y consumacion de los dichos Indios/y despoblacion de la tierra como se ha hecho en la ysla Española. Otrosi paresce que al presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres/y algun entendimiento y vso de biuir en alguna policia: su magestad no los deue dar por vassallos a otras personas/perpetua ni temporalmente/porque se deue creer que en efecto seria traerlos a la misma seruidumbre y perdicion que agora padescen/o a otra peor/y no se deue hazer fundamento en las ordenanças/prohibiciones y penas que se hizieron en fauor de los dichos Indios/pues la experiencia nos muestra que las q hasta oy estã ordenadas/que son muy buenas ninguna se ha guardado ni basta prohibimiento para escusar los dichos malos tratamientos/poniendo a los dichos Indios debaxo de la subjecion de particulares que no sean del Rey. Estas palabras son formales/dichas y determinadas por el dicho real consejo. Esso mesmo fue paresçer y auiso que el obispo de Cuenca que fue presidente y gouernó justa y prudentemente muchos años aquellas partes/embio a vuestra magestad como persona que alcançó bien la fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Españoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuio

dize assi. Lo segundo que no se ha de conceder ni dar son vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno agora ni en otro tiempo. La razones por lo que tengo dicho: y porque por experiencia ha parescido que los indios que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea se han perdido: y porq̃ el señorio de las personas deuen quedar en la corona de vuestra magestad: y porq̃ las personas y vidas delos Indios son delos Españoles en tampoco tenidas/ que diziendo verdad no se podria creer por los que no lo han visto: y porque los indios muestran mucho contentamiento quando seles da a entẽder que son de vuestra magestad: y algunos dizen y delante de mi/ que los que los tienen en encomienda son calpisques y maceguales de vuestra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no suyos. E si dar jurisdicion trae muchos inconuinientes/ mas seran y mas crescidos dãdo vassallos. Y no deue bastar dezirq̃ como hazienda propria y de sus hijos la miraran/ conseruaran/ y augmentaran: porque la cudicia que los traxo para que no miren a su conseruacion/ y si vno lo hiziere no lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideracion a hijos/ sino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y algunos quieren mas que el repartimiento no se haga/ por gozar de los indios que tienen que no haziendose y dandoles para el ya sus hijos parte delo que tienẽ. Porque tienẽ por mejor su interesse presente/ que no lo que sus hijos han de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se hizo y ay experiencia q̃ no aprouechara darlos para sus hijos. Esto todo escriuio el obispo de cuẽca en su carta. Suplicamos a vuestra magestad que mãde bien examinar estas palabras/ porque se vea como en sentẽcia dize todo lo que arriba dezimos: y a prueua quanto emos dicho. Y assi lo para qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas delas indias y que sea christiano y con verdad desseseruir a vuestra magestad. Todos losq̃ a esto contradixeren pidiẽ

do/o aconsejādo a vuestra magestad q̄ de los dichos indios a los Españoles comoquiera q̄ sea y con el titulo q̄ quisiere: y q̄ los saque de su real corona: sino lo dixere por ygnorar la perdicion y factura de aquellas gentes: vuestra magestad tēga por cierto q̄ no tiene mas del nōbre de christiano/y q̄ mas parte alcança de fuego de cudicia y de malvad q̄ dela fidelidad q̄ a vuestra magestad deue. Y verdaderamente es enemigo de Dios y cruel destruydor de sus prōximos. Seguramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por ley y constitucion real inuiolable q̄ ningun Español tenga indios algunos en encomienda/o por deposito ni deudo/o por vassallos/ni por otro titulo alguno ni color ni manera: sino q̄ todos sean encorporados inmediatamente en la corona de vuestra magestad por las rasones claras y verdaderas/naturales y infallibles que arriba son puestas. Pues el parecer/ conclusion y determinaciō de su pleno real consejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiē vuestra magestad confio todo lo mas de las indias/ y lo gouerno fidelissima y prudentissima/y christianissimamente: las confirman y aprueuan.

¶ Razon vigesima.

Es.xx.y vltima razon q̄ damos es/porq̄ vra magestad para a todos los Españoles q̄ estan en las indias/y a toda españa: increybles y inestimables mercedes/y estas son: librarlos de grandissimos peccados de tyrania/y robos/y violencias/y homicidios que cometen cada dia/opprimiendo y robando/y matando aquellas gentes y assi mismo de impagables restituciones a que por ello son obligados: y por consiguiente no se esforçara y inficionara toda España mas delo inficionado: comunicando y participando por muchas y diuersas maneras/en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quãto daño y confusion/ y cargos de conciencias/ y escrupulos de gran peligro: por esta causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sienta y conozca ꝛ diga por essas calles/ que los dineros y oro ꝛ riquezas que se traen de las Indias sean robadas y vsurpadas/ ꝛ tiradas por violencia ꝛ injustamẽte a sus dueños proprios y naturales posseedores/ lo qual basta para poner en mala fe a todos los que dellos participan/ lleuando y vendiendo mercaderias a los robadores y vsurpadores/ o heredando los/ o recibiendo limosnas dellos/ o por otra qualquiera manera participando: siguese que toda España se inficiona y pone en gran confusion y en peligroso estado/ y todos los estados de alla nunca careceran de escrupulos muy peligrosos ꝛ infinitos. Luego quitando vuestra Magestad los Indios a los Españoles/ y encorporando los en su corona real/ como de derecho diuino y natural es obligado/ a los mesmos Españoles tyranos/ y a toda España hara temporales/ y espirituales/ ꝛ inestimables mercedes: dignas de grandes y muchos seruicios: y sobre todo merescedoras de los reynos y galardones eternos.

Estas veynte razones por las quales emos prouado deuer vuestra magestad encorporar en su real corona todos los Indios de las Indias/ quitandolos y no dandolos de nueuo por ninguna via ni con ningun titulo ni color a los Españoles/ mãde vuestra magestad mucho ver y examinar: porque son de mucha importancia que comprehenden en si muchas verdades y cosas que daran claridad para ver las necessidades de las Indias: y para ordenar/ restaurar/ y poner firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que sera soberano ꝛ inmenso con todo el de la corona real de España. Porque este octauo remedio es remedio que sin el/ como al principio del diximos/ pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y/nadie sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el cõtrario del: sin caer en mal caso y incurrir en su imperial indignacion: como destruydor y abatidor y desh̃azedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vn reyno solo/o de vn pueblo solo/o de vna gẽte sola como persuadia Aman al rey Assuero/que matasse el pueblo de los judios: pero de infinitos reynos/pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas/y por tanto merescia el tal mucho peor paga y peor fin/y peor castigo que ouo el dicho Aman. ¶Porque esto no lo podra nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad cõ el ayuda de Dios entendemos provarle a quienquiera y qualquiera que la suso dicha temeridad/cruel y monstruosa condemnacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar.

¶Dizen los Españoles que tienen los Indios encomendados/y dessean tener los por vassallos/y los que en esta tyranica y violenta y injusta dominacion contra los Indios/los fauorescen dezir y alegar por objection y principal inconuiniente que si los Indios les quitan/los Españoles no podrã biuir en la tierra: y quedando se los Indios solos padesceria peligro y riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica/porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor/y no siendo señor/ni auiendo Españoles Christianos/no podria auer religiosos/y no auiendo religiosos/los que no han rescebido la fe nunca la rescibirian/y los que la han rescebido la perderian poco a poco/y assi auria en ellos mesmos grandes daños/y tornarse yan a sus ydolatrias y peccados: y por consiguiente/se yrian a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian. &c. ¶A esto

muy alto señor respondemos / que esta boz mas tiene ojo y cuydado de robar y oppremir los prorimos / y perder las animas suyas y agenas / que a tener duelo ni compassion dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular interesse: posposto el bien de vuestra Magestad con el de todas aquellas infinitas gentes / que ambos juntos son bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente peco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y mandado que no se hagan males por chicos que sean / para sacar dellos qualesquiera bienes por grãdes que pueden ser. Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder todo el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los indios / si el cõtrario desto no podia ser sin muerte y total destruycion dellos como hasta agora han sido: que no era inconuiniẽte que vuestra Magestad derara de ser señor dellos / y ellos nunca jamas fuessen Christianos. La razon es la dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos tiene prohibido que no se hagan males para que vengan bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sacrificio alguno por grãde que sea: con mezcla de qualquiera por chico que sea peccado: porq̃ tal sacrificio no lo aprueua / sino reprueualo y aborrescelo Dios. Grandes males son y inexpiables peccados: y dignos de dãnacion eterna / querer matar los infieles con titulo de saluarlos / o matar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal ganancia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hõbres tan cuydadosos ni zelosos de saluar las animas: que le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la saluacion agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no excedamos la orden de su ley y mandamiẽtos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / quea deo sunt ordinata sunt. Desorden y gran pecado mortal es echar a vn niño enel pozo por baptizarloy saluarle el anima: suppuesto que por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que sacarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala vt eueniant bona. Quãto menos licito y mayor y mas graue y horrible pecado sera / y mas odioso y aborrescido delãte los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y escandalizar a tantos millares y cientos de millares de hombres con titulo de saluarlos / o de dar salud a pocos / y aunque fuessen muchos. Hagamos nosotros lo que pudieremos buenamente y por orden / no excediendo los limites de la ley de Dios: y Dios para lo suyo / pues mas le costaron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningunos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o saluarlas: pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el apellido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y captiuar los prorimos: y no saluarlos ni predicar la fe / ni otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / respondiendo al punto y inconuiniente oppuesto: que vuestra Magestad sera señor vniuersal muy mejor y mas firme que agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y ellas rescibiran nuestra sancta fe y serã buenos christianos y podran biuir y estaran y biuiran en aquellas partes entre los Indios muchos mas Españoles sin comparacion que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos los otros inconuinientes y males a mucha gloria de Dios y saluacion de aquellas gentes y gran crescimiento y augmentacion del real estado de vuestra Magestad / y a vtilidad incomparable y bien de toda España: con los remedios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pre-

¶ Protestacion del dicho obis-
po don fray Bartholome de las casas.

BIBLIOTECA PUBLICA VITERBO

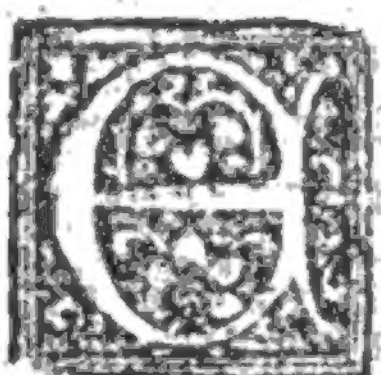

Stas veynte razones que aquí emos assigna-
do para que ceſſe aquella tan cruel y tyranica va-
statiua de la mayor parte del linage humano:
la qual como a deuastado y estirpado las In-
dias ouiera assolado todo el resto del mundo:
si en las otras partes del que q̃renta y cinco años q̃ allí co-
mẽço y dura ouiera durado: afirmamos en Dios y en nue-
stras conscicncias que creemos por la longissima experien
cia ocular que desde que comẽço y medio hasta oy tenemos
ser suficientissimas: no solo todas juntas: pero cada vna
por si para q̃ su magestad ni quiera: ni deua: ni pueda con
ceder el repartimiento de los Indios que los hombres cu-
diciosos: ambiciosos y tyranos: con tanta instancia pidẽ
y procuran: queriendo por ser ellos señores destruyr la hon
ra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer
odiosa su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infi-
nitas naciones: infernandoles las animas: auiendo mu-
erto sobre quinze cuentos dellos sin fe y sin ningun sacra-
mento. El daño y jacturas que a la corona real de Castilla
y Leon por esta causa ha venido: y a toda España verna:
despoblando y matando como por ella mesma se matara y
despoblara todo el resto que dellas queda: los ciegos lo
veran: los sordos lo oyran: los mudos lo clamaran: y los
muy prudentes lo juzgaran: y porque nuestra vida no puc-
de ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias
y coros de los angeles: a todos los sanctos de la corte del cielo: y
a todos los pobres del mundo: en especial los q̃ fuere bivos:

Digitized by Google

no de aquí a muchos años deste testimonio que doy y descargo de mi conciencia que hago / que si el repartimiento infernal y tyranico susodicho y que se pide: dando los Indios de qualquier manera a los Españolos que tengan entrada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y penas que se les pongan / su magestad les concede y haze que todas las Indias en breues dias seran yermadas y despobladas / como lo esta la grande y felicissima y sla Española y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra sin ella distantes della y comarcanas: y que por aquellos peccados por lo que leo en la sagrada escriptura: Dios ha de castigar con horribles castigos / y quiça totalmente destruyra toda España. Año de mill y quinientos y quarenta y dos años.

¶ Fin.

Digitized by Google

¶ Fue impressa la presente obra en
la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad
de Sevilla/en las casas de Jacome Trō
berger. Acabose a diez y siete dias
del mes de Agosto/año de mill
y quinientos y cinquen-
ta y dos años.(.:.)
(.:.) (.:.)
(.:.)

Digitized by Google